



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 21 de agosto de 1980

Número 23

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A.

México D.F., 14 de julio de 1958.

LET. 13/6
EXP. 10/3/4

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
P R E S E N T E .

El que suscribe en representación de la COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A. señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibir las al Licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 K. V. que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" llegará a la Hacienda "El Cerrillo" en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alo-

jadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

Frac. No.	Nombre del ejido	Municipio de	Longitud medida Mt.	Superficie M2
1	Villa Cuauhtémoc	Otzolotepec, Méx.	564.90	3,389.40
2	Sn. Agustín Mimbres	Otzolotepec Méx.	738.20	4,429.20
11	San Antonio del Puente	Temoaya Méx.	921.65	5,529.90
13	La Providencia	Temoaya Méx.	634.75	3,808.50
14	Santiago Temoaya (Dos fracciones)	Temoaya Méx.	950.70	5,704.20
16	San Diego Alcalá	Temoaya Méx.	609.50	3,651.00
17	Santiaguito Tlaxilacali	Tenango del Valle Méx.	1800.10	10,800.60

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

Tomo CXXX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 agosto de 1980 | No. 23

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado LA PROVIDENCIA, del Municipio de TEMOAYA, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado HUEHUETOCA, del Municipio de HUEHUETOCA, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TENOXITLAN, del Municipio de JOCOTILAN, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de Títulos parcelarios y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN MATEO HUITZILZINGO, del Municipio de CHALCO, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado TLALTEHUACAN, del Municipio de CHIAUTLA, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN LORENZO NENAMICOYAN, del Municipio de JILOTEPEC, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN SEBASTIAN CHIMALPA, del Municipio de LA PAZ, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado SAN MARTIN OCOYOACAC, del Municipio de OCOYOACAC, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado SANTA MARIA CHICONAUTLA, del Municipio de ECATEPEC, MEX.

Resolución relativa a la expropiación de terrenos ejidales del poblado SAN PABLO TECALCO, del Municipio de TECAMAC, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado SANTO TOMAS CHICONAUTLA, del Municipio de ECATEPEC, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado OZUMBILLA, del Municipio de TECAMAC, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", del Municipio de Toluca, Méx.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado CHALCO, del Municipio de CHALCO, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado SAN MIGUEL AMEYALCO, del Municipio de LERMA, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado SAN BARTOLOME COATEPEC, del Municipio de HUIXQUILUCAN, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado de COYOTEPEC, del Municipio de COYOTEPEC, MEX.

(viene de la primera página)

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el li-

bre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Por lo expuesto y con apoyo en los Arts. 187 fracciones I y VII 286 a 290 del Código Agrario vigente mi representantada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Art. 30. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.— Dar entrada a la presente solicitud.

2.— Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.— Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.— Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.— Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.— Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A. los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho Impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

CIA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A.

LIC. JOSE ALFREDO REYNOSO.—Rúbrica.

APODERADO GENERAL.

V I S T O, para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de abril de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de mayo de 1977 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 425, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privar a sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido

cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. -

- 1.- ISIDRO MORALES, 2.- GENARO MORALES, 3.- FLORENTINO MORALES, 4.- VAMUEL MORALES, 5.- JESUS HERNANDEZ, 6.- GUADALUPE GUTIERREZ, 7.- TUDORRO SANTILLAN, 8.- DIEGO SANTILLAN, 9.- JOSE M. SANTILLAN, 10.- SOSTENES SANTILLAN, 11.- NICANOR SANTILLAN, 12.- DOLORES SANTILLAN, 13.- EUSEBIO PINEDA, 14.- JOSE HERNANDEZ, 15.- MARIA REYES, 16.- RUPEETA GARCIA, 17.- CRESCENCIO GUSAREMO, 18.- PORFIRIO HERNANDEZ, 19.- PATIAS PEREZ, 20.- SIMON PEREZ, 21.- JAVIER ESPARZA, 22.- CONCEPCION HERNANDEZ, 23.- JULIAN MORALES, 24.- MARIA QUESADA, 25.- JUAN REYES, 26.- SANTIAGO PEREZ, 27.- JESUS FLORES, 28.- VICENTE FLORES, 29.- PORFIRIO FLORES, 30.- CELSO FLORES, 31.- ANTONIO LOPEZ, 32.- PABLO CEPEDA, 33.- JOSE LOPEZ, 34.- MERCELUINDA REYES, 35.- REFUGIO REYES, 36.- AGACIO PEREZ, 37.- PEDRO PEREZ, 38.- ANTONIO PEREZ, 39.- ANTONIO PEREZ, 40.- JOSE PEREZ, 41.- ANDRES FLORES, 42.- ANTOGIA HERNANDEZ, 43.- FELICIANA FLORES, 44.- ANGEL SANTILLAN, 45.- SANTIAGO SANTILLAN, 46.- CESAREO SANTILLAN, 47.- JOSE M. POMEPO, 48.- EUGENIA ESPARZA, 49.- LONGINOS SANTILLAN, 50.- JUAN ALONSO, 51.- JUAN MONTAÑO, 52.- JULIAN ALONSO, 53.- GREGORIO BARNETO, 54.- GUADALUPE BARNETO, 55.- JUAN BARNETO, 56.- LAUREANO MORALES, 57.- ANTONIO MORALES, 58.- NESTOR MORALES, 59.- REFUGIO MONTIEL, 60.- PAULA TORRES, 61.- ROMAN PRUDENCIO, 62.- PAZ PEREZ, 63.- VICENTE PEREZ, 64.- JUAN PEREZ, 65.- JESUS GARFIAS, 66.- EUTIMIO RAMIREZ, 67.- BRIGIDA FLORES, 68.- CALIXTO HERNANDEZ, 69.- MARCOS SANTILLAN, 70.- JUAN SANTILLAN, 71.- ADRIAN SANTILLAN, 72.- CIPRIANO SANTILLAN, 73.- GUADALUPE LOPEZ, 74.- HILARIO ESPARZA, 75.- ALBERTO LOPEZ, 76.- ELEUTERIA SANCHEZ, 77.- PROCOPIO SANTILLAN, 78.- LUIS MORALES, 79.- SOLEDAD MORALES, 80.- TOMAS MORALES, 81.- GUADALUPE GALVAN, 82.- MODESTO GALVAN, 83.- CONCEPCION GALVAN, 84.- MARIA ARANDA, 85.- ANTONIO MORALES, 86.- GUADALUPE MORALES, 87.- PABLO MORALES, 88.- JOSE FELIFE, 89.- JERONIMA CASIPIRA, 90.- JOSE M. ORTIZ, 91.- PEDRO ORTIZ, 92.- AGUSTIN MONTAÑO, 93.- FERNANDO MONTAÑO, 94.- JOSE SANCHEZ, 95.- DONACIANA DURAN, 96.- GENARO SANCHEZ, 97.- ANTONIO SANCHEZ, 98.- TOMAS JIMENEZ, 99.- MARCELINA MENDOZA, 100.- JUAN SANTILLAN, 101.- LAZARO VELAZQUEZ, 102.- FELIX V., 103.- FRANCISCO VELAZQUEZ, 104.- REFUGIO MORALES, 105.- GENARO MORALES, 106.- JOSE MORALES, 107.- ENRIQUE MORALES, 108.- GABRIEL MORALES, 109.- BENITO MORALES, 110.- JACINTO SANCHEZ, 111.- MARIA ESPINAL, 112.- JOSE GUTIERREZ, 113.- ANTONIO GUTIERREZ, 114.- CIPRIANO GUTIERREZ, 115.- JUAQUIN SANCHEZ, 116.- RAFAEL SANTILLAN, 117.- JAVIER SANTILLAN, 118.- CIPRIANO SANTILLAN, 119.- HILARIO ORTIZ, 120.-

ALEJANDRO CRUZ, 121.- JESUS MIRANDA, 122.- ANTONIO FLORES, 123.- ENRIQUE SANTILLAN, 124.- CONCEPCION PEREZ, 125.- JOSE TORRES, 126.- JESUS FRAUDENCIO, 127.- ARISTEO BARRERO, 128.- JUSTO MIRANDA, 129.- SOLEDAD REINA, 130.- PEDRO MENDOZA, 131.- SIMON ARIAS, 132.- JESUS MORALES, 133.- ALBERTO MORALES, 134.- CIRILO FRAUDENCIO, 135.- JUAN GUTIERREZ, 136.- BENECIO ARIAS, 137.- SEBASTIAN REYES, 138.- JOSE REYES, 139.- ANGELA FRAUDENCIO VDA. DE MONTIEL, 140.- ELFINO ARRIBOLA, 141.- FRANCISCO RONDON, 142.- FELIPA ROMERO, 143.- EUGEBIO SANTILLAN, 144.- ESTELON SANTILLAN, 145.- GUADALUPE SANTILLAN, 146.- MANUEL MOSCOSA, 147.- JESUS MOSCOSA, 148.- LUCIANO GONZALEZ, 149.- CONCEPCION ALONSO, 150.- ANTONIO TERRAZAS, 151.- RAYMUNDO TERRAZAS, 152.- SEBASTIAN MENDOZA, 153.- CARLOS MENDOZA, 154.- POMOSO RODRIGUEZ, 155.- AURELIO ALONSO, 156.- RICARDO PEREZ, 157.- ANTONIO LOPEZ, 158.- TEODORA LOPEZ, 159.- ALBINA CORONA, 160.- PEDRO CORONA, 161.- ALBINA SANTILLAN, 162.- JUAN HERNANDEZ, 163.- FRANCISCA ARRIOLA, 164.- PORFIRIO CANO, 165.- MARIA MENDOZA, 166.- CRUZ ISLAS, 167.- CARLOS ISLAS, 168.- CIRILA PEREZ, 169.- RAFAEL ISLAS, 170.- APOLONIO GARCIA, 171.- SEBASTIAN QUESADA, 172.- JUAN HERNANDEZ, 173.- ANGEL CERON, 174.- ANTONIO CERON, 175.- TRINIDAD PEREZ, 176.- LEANDRA REINA, 177.- RICARDO OLGUIN, 178.- IGRETO CANO, 179.- ANTONIO MONTES, 180.- PABLO HERNANDEZ, 181.- CRUZ HERNANDEZ, 182.- CATARINO LOPEZ, 183.- ASCENCION HERNANDEZ, 184.- CRESCENCIANO HERNANDEZ, 185.- SANTIAGO REINA, 186.- ROBERTO REINA, 187.- FIDENCIO HERNANDEZ, 188.- FRANCISCO REYES, 189.- LUISA CARDENAS, 190.- HILARIO REINA, 191.- LUZ CANO, 192.- ANTONIO HERNANDEZ, 193.- LUCIO HERNANDEZ, 194.- SANTIAGO ESTRELLA, 195.- JOSE PEREZ, 196.- NICASIA FLORES, 197.- JULIO SOTO, 198.- CRUZ SOTO, 199.- GUILLERMO CRUZ, 200.- PLASIDO CRUZ, 201.- MAXIMINO CRUZ, 202.- JOSE HERNANDEZ, 203.- MARCIANO HERNANDEZ, 204.- JOSE VELAZQUEZ, 205.- CONCEPCION OLGUIN, 206.- NICOLAS SANTILLAN, 207.- MAXIMO SANTILLAN, 208.- MARCIANO ALMEIDA, 209.- CATERINA MARQUEZ, 210.- MARGARITO COLIN, 211.- PERFECTO COLIN, 212.- MARIA CISHUROS, 213.- ISIDRO MARQUEZ, 214.- GREGORIO HERNANDEZ, 215.- TORIBIO COLIN, 216.- LUCIANO COLIN, 217.- SIMON COLIN, 218.- EMILIO COLIN, 219.- ALBERTA SOSA, 220.- JUANA SOSA, 221.- CIRIACO CERON, 222.- LUIS CERON, 223.- FELIX CERON, 224.- MAXIMINO CERON, 225.- JUAN CANO, 226.- MARCELA ROJAS, 227.- MAXIMO MARIQUEZ, 228.- AUSTOR VELAZQUEZ, 229.- VICENTE VELAZQUEZ, 230.- PABLO VELAZQUEZ, 231.- MARCELO REYES, 232.- JOSE MENDOZA, 233.- MARGARITO BARRAZA, 234.- AGUSTIN FALCON, 235.- JULIA VELAZQUEZ, 236.- LUIS VELAZQUEZ, 237.- JESUS PINEDA, 238.- MARIA MONTES, 239.- LUIS TINOCO, 240.- JESUS QUESADA, 241.- JUANA OLVERA, 242.- FELISA MONTES, 243.- AGUSTIN ROJAS, 244.- GUADALUPE SOTO, 245.- PIEDAD SOTO, 246.- LEANDRO OROPEZA, 247.- ANTONIO OROPEZA, 248.- JOSE OROPEZA, 249.- PEDRO CASTILLO, 250.- PRAXEDIS OROPEZA, 251.- RAMON OROPEZA, 252.- PEDRO VELAZQUEZ, 253.- SANTOS ROJAS, 254.- MANUEL OROPEZA, 255.- JESUS GONZALEZ, 256.- ASCENCION VELAZQUEZ, 257.- JOSE CASTILLO, 258.- ANTONIO RODRIGUEZ, 259.- VICENTE RODRIGUEZ, 260.- PEDRO RODRIGUEZ, 261.- CIRILO RODRIGUEZ, 262.- ESTEBAN SANTILLAN, 263.- JESUS MARQUEZ, 264.- BARTOLA SOTO, 265.- EMILIO VALENCIA, 266.- CIRILO VALENCIA, 267.- HERMINIO JUAREZ, 268.- DOLORES CENTENO, 269.- DOLORES VALENCIA, 270.- MARGARITO RAMIREZ, 271.- LEONARDO RAMIREZ, 272.- TRINIDAD CERON, 273.- PATRICIO GARCIA, 274.- JUAN GARCIA, 275.- ESTEBAN MENDOZA, 276.- LUIS MENDOZA, 277.- MELECIO MENDOZA, 278.- ASCENCION MENDOZA, 279.- ALBERTO MENDOZA, 280.- PALLA SOTO, 281.- IGNACIO PEREZ, 282.- JOSE PEREZ, 283.- MARIA PEREZ, 284.- IGNACIO MORALES, 285.- DIGNICIO ZAPORA, 286.- MANUEL SANCHEZ, 287.- JUAN HERNANDEZ, 288.- ABUNDIO RESENDIZ, 289.- CONRADO RESENDIZ, 290.- REGINA GALVAN, 291.- JESUS MALDONADO, 292.- SANTOS GODINEZ, 293.- MACEDONIO CANO, 294.- MANUEL CANO, 295.- EUTIMIO MOSCOSA, 296.- RAYMUNDO MOSCOSA, 297.- FELIX VARGAS, 298.- MANUEL OLGUIN, 299.- DANIEL OLGUIN, 300.- LAZARO GUTIERREZ, 301.- DOLORES SANCHEZ, 302.- GABINO PEREZ, 303.- REFUGIO OLGUIN, 304.- JUAN SANCHEZ, 305.- PEDRO SANCHEZ, 306.- MARGARITO MARCOLEJO, 307.- EMILIANA MONTES, 308.- FLORENTINO SANTILLAN, 309.- JESUS MARQUEZ, 310.- PRISCILIANO MONTAÑO, 311.- CELSO PERA, 312.- SIMON VARGAS, 313.- VERULO QUINTANAR, 314.- JESUS QUINTANAR, 315.- FIDENCIO BLANCO, 316.- MANUEL BLANCO, 317.- ZACARIAS HERNANDEZ, 318.- FERNAN PABELLA, 319.- VICENTE VILLEGAS, 320.- JUAN VILLEGAS, 321.- TIBURCIA FLORES, 322.- TOMAS VILLEGAS, 323.- GUILLERMO VILLEGAS, 324.- MANUEL VILLEGAS, 325.- MARIANO GALVAN, 326.- JUAN GALVAN, 327.- DOLORES CERVANTES, 328.- MARGARITO CERVANTES, 329.- MANUEL VILLEGAS, 330.- FERRIS VILLEGAS, 331.- JUAN GUTIERREZ, 332.- LINDO CERVANTES, 333.- LUZ VILLEGAS, 334.- JOSE CORTEZ, 335.- JESUS LOPEZ, 336.- BENJAMIN LOPEZ, 337.- BENIGNO CORTEZ, 338.- ANTONIO RODRIGUEZ, 339.- FELISA GODINEZ, 340.- ANTONIO MONTAÑO, 341.- CELESTINO COLIN, 342.- SIXTO VILLEGAS, 343.- PEDRO ZAPORA, 344.- MARIA VILLEGAS, 345.- NICOLASA CERVANTES, 346.- ROSARIO CRUZ, 347.- SEBASTIAN PEREZ, 348.- APOLONIO GALVAN, 349.- ASCENCION RAMIREZ, 350.- JULIAN RAMIREZ, 351.- PABLO RAMIREZ, 352.- FRANCISCO RAMIREZ, 353.- HESQUILO RODRIGUEZ, 354.- ZENON GODINEZ, 355.- CESAREA BARBERA, 356.- RAFAEL VAZQUEZ, 357.- MELECIO COLIN, 358.- FRANCISCO COLIN, 359.- JULIAN COLIN, 360.- LAZARO COLIN, 361.- MARCELA VILLA, 362.- MARCOS CERON, 363.- JOSE VILLEGAS, 364.- MARIA GARCIA, 365.- PILAR VILLEGAS, 366.- JOSE M. EMBRETO, 367.- LUCIANO FLORES, 368.- ABRAHAM FLORES, 369.- CLEMENTE HERNANDEZ, 370.- JOSE HERNANDEZ, 371.- JULIAN HERNANDEZ, 372.- VICTORIA ALCAZAN, 373.- MIGUEL REYES, 374.- ANADO VILLEGAS, 375.- DAMIANA CERON, 376.- AURORA LISA, 377.- PABLO OLGUIN, 378.- ASCENCION REYES, 379.- CAMILA TREJO, 380.- ENRIQUE SANTILLAN, 381.- ISIDRO ZEPEDA, 382.- ISIDRO CANO, 383.- JUANA CERON, 384.- JUAN PINEDA, 385.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 386.- CELSO CERON, 387.- JUANA HERNANDEZ, 388.- DIGNICIO VAZQUEZ, 389.- VENTURA DIAZ, 390.- MARIA REYES, 391.- BIRIANA GONZALEZ, 392.- ANTONIO MARQUEZ, 393.- POLICARPO PERA, 394.- CLEMENTE MARQUEZ, 395.- ALEJO VAZQUEZ, 396.- JOSE MARQUEZ, 397.- ANGEL MARQUEZ, 398.- FELIX CONDREPAZ, 399.- JOSE VILLA, 400.- VICENTE RODRIGUEZ, 401.- ALBERTO RODRIGUEZ, 402.- PEDRO RODRIGUEZ, 403.- BASILIO TOVAR, 404.- EMERICO VILLA, 405.- JUAN YANEZ, 406.- HERNANDESILO HERNANDEZ, 407.- RICHARDO MARQUEZ, 408.- ALBERTO GUASO, 409.- ROBERTO HERNANDEZ, 410.- MARIA ALBINA, 411.- BARTOLO ESTRADA, 412.- PEDRO ESTRADA, 413.- CLAUDIO RODRIGUEZ, 414.- GUILLERMO ROMERO, 415.- JOSE CASTILLO, 416.- ROSENDO MONTAÑA, 417.- ALFONSO MONTAÑA, 418.- MARCELO MONTAÑA, 419.- FELIX HERNANDEZ, 420.- PORFIRIO HERNANDEZ, 421.- JOSE CASTILLO, 422.- DEMETRIO VELAZQUEZ, 423.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 424.- TRINIDAD REINA, 425.- MARCOS MORALES, 426.- ISIDRO HERNANDEZ, 427.- SILVERIO CERON, 428.- FELICIANA VILLA, 429.- CANUTO VELAZQUEZ, 430.- GUADALUPE VELAZQUEZ, 431.- AURELIO VELAZQUEZ, 432.- DOLORES VELAZQUEZ, 433.- CRUZ VELAZQUEZ, 434.- FLORENTINO VELAZQUEZ, 435.- JOSE VELAZQUEZ, 436.- MANUEL VELAZQUEZ, 437.- REFUGIO VELAZQUEZ y 438.- ISAAC REINA.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando -- por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUEHUE TOCA", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México, a los CC: 1.- CARNELO RODRIGUEZ MORALES, 2.- JUAN MORALES ADAN, 3.- ALFREDO REYNA TORRES, 4.- JUAN MORALES ORTIZ, 5.- PEDRO CERON GARCIA, 6.- BENITO MONTAÑO NICOLAS, 7.- JUAN SANTILLAN MORALES, 8.- RICARDO MARTINEZ GUESADA, 9.- MIGUEL SANTILLAN SANTILLAN, 10.- ALBERTO MOCTEZUMA HERNANDEZ, 11.- AUFELIA PEYNA DE VELAZQUEZ, 12.- IGNACIO BARRIOS HERNANDEZ, 13.- AMADOR SANCHEZ VELAZQUEZ, 14.- AMBROSIO HERNANDEZ BARRIOS, 15.- ALFREDO BARRERA MOSCOSA, 16.- JULIO CANO CORTES, 17.- MIGUEL MARTINEZ SANTILLAN, 18.- PABLO CANO CORTES, 19.- J. JESUS CHIMAL PEREZ, 20.- VALENTIN CRUZ HERNANDEZ, 21.- BENITO REYES BARRETO, 22.- J. CONSUELO VELAZQUEZ R., 23.- ELEFTERIO SANCHEZ MORALES, 24.- IGNACIO GUERRERO VELAZQUEZ, 25.- ROBERTO SOLIS PANIAGUA, 26.- ASCENCIO MORALES LOPEZ, 27.- GUILLERMINA MORALES ORTIZ, 28.- MANUEL PEYNA SOTO, 29.- JOSE SANTILLAN PEREZ, 30.- J. JESUS USALDES GARFIAS, 31.- FELIPE SANTILLAN PEREZ, 32.- DOMINGO OLGUIN VAZQUEZ, 33.- LUIS VELAZCO OLGUIN, 34.- FILLIBERTO FARRAN CERON, 35.- RAUL FRANCO HERNANDEZ, 36.- DAVID SANCHEZ GULISERO, 37.- J. DOLORES VARGAS SANCHEZ, 38.- AMBROSIO MORALES REYES, 39.- FRANCISCO REYES GUERRA, 40.- NICOLAS MARTINEZ REYES, 41.- DANIEL MORALES SANCHEZ, 42.- WENCESLAO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, 43.- JOSE CASTRO ROMERO, 44.- LEONARDO BARRON JUAREZ, 45.- ALBIÑO LOPEZ HERNANDEZ, 46.- ESTEBAN LADASTIDA NIEVERA, 47.- HIGINIO JUAREZ SOTO, 48.- PABLO BARRETO REYES, 49.- ESPIRIDION PEÑA MARQUEZ, 50.- MARIO PAZ CANO, 51.- PEDRO ARIAS SANTILLAN, 52.- JOSE HERNANDEZ TORRES, 53.- AURELIA TOVAR ORDOÑEZ, 54.- BERNARDINO MORALES SANCHEZ, 55.- CONSTANTINO VELAZQUEZ M., 56.- VICTOR VELAZQUEZ MONTAÑO, 57.- JAVIER VELAZQUEZ MONTAÑO, 58.- EUSTOLIO SANCHEZ GUTIERREZ, 59.- MARCELO HERNANDEZ SANTILLAN, 60.- AMADO MALDONADO SANTILLAN, 61.- PEDRO CERON BORBOLLA, 62.- PEDRO HERNANDEZ REYES, 63.- ELIAS GARFIAS GODINEZ, 64.- REFUGIO MOCTEZUMA HERNANDEZ, 65.- JESUS MORALES GONZALEZ, 66.- FLORENTINO YAÑEZ YAÑEZ, 67.- PEDRO YAÑEZ ISLAS, 68.- J. GUADALUPE SANTILLAN SOTO, 69.- MIGUEL CERON GARCIA, 70.- RAMON CORTES LOPEZ, 71.- FIDEL MORALES MOSCOSA, 72.- ANTONIO CERON HERNANDEZ, 73.- PICQUINTO HERNANDEZ BERNAL, 74.- AUPELIO SOTO MARTINEZ, 75.- ZEFERINO CERON VILLAGRAN, 76.- JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, 77.- ANGEL GUERRERO SANCHEZ, 78.- GUILLERMO CRUZ JIMENEZ, 79.- MA. DOLORES HERNANDEZ VDA. DE S. 80.- GERARDO ALGRIJA HERNANDEZ, 81.- MA. CONSUELO RODRIGUEZ VDA. 82.- LUIS CORTES OLGUIN, 83.- ANGEL GUERRERO SANCHEZ, 84.- MARIO CERVANTES CERON, 85.- SALVADOR SOTO MARTINEZ, 86.- EDUARDO SOTO MARTINEZ, 87.- FELIPE SOTO GONZALEZ, 88.- FRANCISCO SANTILLAN SANCHEZ, 89.- MIGUEL GUTIERREZ RAMIREZ, 90.- ESPERANZA MARTINEZ VDA. DE G., 91.- PABLO GUTIERREZ RAMIREZ, 92.- ADOLFO MENDOZA ISLAS, 93.- CABINO CHIMAL MOSCOSA, 94.- EMMA GONZALEZ VDA. DE M., 95.- RAFAEL GARCIA DIAZ, 96.- ROSENDO MALDONADO SANTILLAN, 97.- J. FELIX MENDOZA HERNANDEZ, 98.- J. FELIX MALDONADO COSQUE, 99.- SEBASTIAN SANTILLAN MARTINEZ, 100.- ANTONIO SOLIS ESPINO, 101.- ANDRES HERRERA MOSCOSA, 102.- JUAN FERRER MENDOZA, 103.- ASCADIO COLIN MENDOZA, 104.- LUIS SANCHEZ MORALES, 105.- ROQUE MORALES DELGADILLO, 106.- JUAN HERNANDEZ ORTIZ, 107.- SILVESTRE SANCHEZ GALVAN, 108.- FELIPE GUERRERO REYES, 109.- ANTONIO MONROY MORALES,

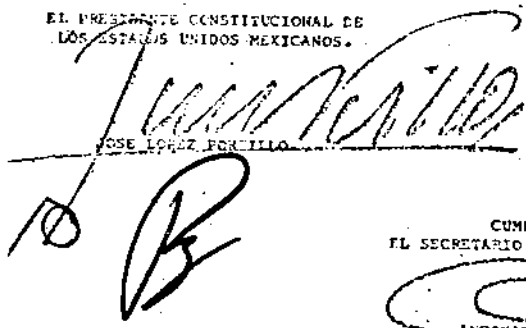
110.- ARTEMIO MORALES DELGADILLO, 111.- FAUSTINO SANCHEZ MORALES, 112.- CANDIDO SANTILLAN MORALES, 113.- FLORENTINO MORALES SANTILLAN, 114.- MA. VENTURA LOPEZ DE SANCHEZ, 115.- SOTERO GUERRERO PEREZ, 116.- RICARDO PEREZ TOVAR, 117.- FRANCISCO VILLEGAS GALVAN, 118.- PEDRO GALVAN SANTILLAN, 119.- BRIGIDO HERNANDEZ NICOLAS, 120.- ANTONIO CORONA GUTIERREZ, 121.- JUAN BARRETO REYES, 122.- LEONARDO SANCHEZ SANTILLAN, 123.- FORTINO MONROY MORALES, 124.- GREGORIO COLIN PINEDA, 125.- FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, 126.- ISAAC SANCHEZ MORALES, 127.- MARTIN SANCHEZ VELAZQUEZ, 128.- CARLOS MONTIEL HERNANDEZ, 129.- LUIS VILLEGAS GALVAN, 130.- CARLOS MORALES ORTIZ, 131.- J. DOLORES HERNANDEZ BERNAL, 132.- LINO MIRANDA HERNANDEZ, 133.- J. ASCENCION HERNANDEZ HERNANDEZ, 134.- SERGIO SANTILLAN TOVAR, 135.- LEONARDO PINEDA REYES, 136.- JUDITH MENDOZA LOPEZ, 137.- ANGEL MORALES LEYVA, 138.- MAURICIO MONROY MORALES, 139.- PEDRO SANCHEZ SANTILLAN, 140.- J. TRINIDAD MONROY SANTANA, 141.- CARLOS MORALES ORTIZ, 142.- ZEFERINO CANO MORALES, 143.- EUGENIO HERNANDEZ BARRIOS, 144.- FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ, 145.- LEANDRO SANTILLAN HERNANDEZ, 146.- J. I. PEDRO VARGAS DURAN, 147.- ALBIÑO SANTILLAN TOVAR, 148.- EMILIO MORALES ORTIZ, 149.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 150.- RAMON BARRETO CONTRERAS, 151.- CARLOS GARCIA MARTINEZ, 152.- ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, 153.- JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, 154.- TEODORO GUTIERREZ CERON, 155.- MARGARITO CERVANTES ALVARADO, 156.- JESUS VILLEGAS CERON, 157.- FELIPE TORRES MENDOZA, 158.- PEDRO MORALES REYES, 159.- CAMILO VILLEGAS CERON, 160.- ARMANDO SOTO CHIMAL, 161.- REYES MONTE HERNANDEZ, 162.- ALBERTO BARRON PEREZ, 163.- TIBURCIO MORALES REYES, 164.- JULIO MALDONADO NAVARRETE, 165.- J. GUADALUPE MARRERA N., 166.- J. TRINIDAD CERON BORBOLLA, 167.- ALFREDO FERNANDEZ HERNANDEZ, 168.- JUAN GUERRERO REYES, 169.- ANGEL CERON NICOLAS, 170.- FRANCISCO SERMERO VILLALBA, 171.- BENJAMIN AREVALO BENITEZ, 172.- J. GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ, 173.- JOSEFINA YAÑEZ VDA. DE PDA. 174.- PABLO GUAZO CHAVERO, 175.- DESIDERIO YAÑEZ OCHOA, 176.- HERMENEGILDO GARCIA GONZALEZ, 177.- ARISTEO GARCIA GONZALEZ, 178.- CLAUDIO RODRIGUEZ VALENCIA, 179.- DARIO GARCIA GONZALEZ, 180.- ALFONSO GARCIA GONZALEZ, 181.- FABINO GARCIA SANCHEZ, 182.- VICENTE BASURTO BENITEZ, 183.- FERNANDO REYNA SOTO, 184.- VENANCIO ROMERO GUTIERREZ, 185.- ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 186.- FRANCISCO VILLEGAS PORTILLO, 187.- GERARDO MALDONADO SANTILLAN, 188.- LUIS MENDOZA MORALES, 189.- BERNARDO MIRANDA REYES, 190.- ANTONIO OLGUIN MALDONADO, 191.- JERONIMO HERNANDEZ MOCTEZUMA, 192.- VIDAL VELAZQUEZ HERNANDEZ, 193.- JESUS BLANCAS ROMERO, 194.- JUAN GUERRERO PEREZ, 195.- MANUEL MORALES LOPEZ, 196.- PEDRO MORALES PEREZ, 197.- MARIA BAUTISTA BASURTO, 198.- MIGUEL ALVAREZ CASTILLO, 199.- TIBURCIO VELAZQUEZ VAZQUEZ, 200.- BARTOLO ARIAS SANCHEZ, 201.- JOSE ARIAS SANCHEZ, 202.- AMADO VILLA FALCON, 203.- ISAAC VILLAREYES, 204.- HUGO CONTRERAS CORTES, 205.- JOSE CASTELLANO GARCIA, 206.- EUSEBIO ARIAS PEREZ, 207.- JOSE HERNANDEZ REYES, 208.- FELIPE RAMIREZ CERON, 209.- FERNANDO SANCHEZ GUERRERO, 210.- DIEGO MORALES GONZALEZ, 211.- ENRIQUE VAZQUEZ JIMENEZ, 212.- ANTONIO SOTO MARTINEZ, 213.- MIGUEL SOTO SARABIA, 214.- CATALINO BAÑEZ COLIN, 215.- AGAPITO SANCHEZ GUERRERO, 216.- JULIA LUE VDA. DE ANAYA, 217.- J. FELIX S. SOTO PORTILLO, 218.- JESUS SANCHEZ PEYNA, 219.- J. TRINIDAD TOVAR VILLA, 220.- GUILLERMO VARGAS SOLIS, 221.- LUCIO CANO GODINEZ, 222.- MARIANO VAZQUEZ CRUZ, 223.- HERMENEGILDO PEREZ VDA. DE CH. 224.- JOSE RODRIGUEZ SAN

TILLAN, 219.- JOSE KAPCS SANTILLAN, 225.- JUVA SANCHEZ MORALES, 227.-
 TONICHO MENDOZA MIRANDA, 228.- LUIS BASURTO BENITEZ, 229.- EUSEBIO --
 MARTINEZ CUESADA, 230.- FLORENTINO SANTILLAN MENDOZA, 231.- ELIAS --
 ISLAS SANTILLAN, 232.- FRANCISCO MARQUEZ GUAZO, 233.- J. JESUS LOPEZ --
 MONTAÑO, 234.- FRANCISCO MENDOZA SANTILLAN, 235.- BARTOLO COLIN SAN --
 CMEZ, 236.- PEDRO GUERRERO PEREZ, 237.- JOSE ARIAS HERNANDEZ, 238.- --
 MAGDALENA PEREZ MORALES, 239.- CIRILO CORTEZ CERON, 240.- JORGE CORTEZ
 LOPEZ, 241.- FELICIANO PEREZ ARIAS, 242.- LEOPARDO ESCALONA MALDONADO,
 243.- ENRIQUE HERNANDEZ FRANCO, 244.- ELISEO CORONA GUTIERREZ, 245.- --
 FILIBERTO PASTRANA CORONA, 246.- GILBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 247.- --
 LEON MONTAÑO GODINEZ, 248.- ERNESTO SANCHEZ SANTILLAN, 249.- BERNARDI-
 NO MARQUEZ GUÁZO, 250.- OTILIO JUAREZ VALENCIA, 251.- J. GUADALUPE --
 CHIMAL MOSCOSA, 252.- VICTORIA ARIAS DE RAMOS, 253.- FIDELON LOPEZ MON-
 TAÑO, 254.- J. JESUS SANTILLAN HERNANDEZ, 255.- EUTIQUIO BASURTO BENI-
 TEZ, 256.- MILARIO MORALES ADAN, 257.- MARGARITO HERNANDEZ RODEA, --
 258.- FRANCISCO SANCHEZ VILLEGAS, 259.- J. ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ,
 260.- J. FELIX VALENCIA RAMIREZ, 261.- CRESCENCIA MARTINEZ VDA. DE S.,
 262.- JOSE SANTILLAN MARTINEZ, 263.- CELSO MORALES MORALES, 264.- PE-
 DRO MORALES GRAGUDA, 265.- FRANCISCO SANTILLAN GUTIERREZ, 266.- IGNA-
 CIO HERRERA SANTILLAN, 267.- EFREN FRANCO HERNANDEZ, 268.- ISIDRO PE-
 RREZ ARIAS, 269.- FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, 270.- PEDRO HERNANDEZ BA-
 SURTO, 271.- ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 272.- JOSE HERNANDEZ TALONIA,
 273.- ANTONIO CRISTÓBAL OLGUIN, 274.- JESUS SOTO OROPEZA, 275.- ANTONIA --
 MORALES REYES, 276.- SEBASTIÁN HERNANDEZ BASURTO, 277.- J. ISABEL FRANCO
 UGALDE, 278.- LEONARDO VILLEGAS HERCLES, 279.- RODOLFO RAMIREZ SANCHEZ,
 280.- J. CECIL UGALDE LOPEZ, 281.- HIPOLITO ARIAS SANTILLAN, 282.- DA-
 RIO ALDICO LOPEZ, 283.- ANGEL HERNANDEZ PEREZ, 284.- VICTORIANO SAN --
 CMEZ VELAZQUEZ, 285.- CATALINO HERNANDEZ BARRIOS, 286.- ALBERTO HERNAN-
 DEZ CORONCA, 287.- J. GUADALUPE MORALES TORRES, 288.- DAVID MORALES --
 VELAZQUEZ, 289.- JUAN HERNANDEZ ALVAREZ, 290.- J. TRINIDAD PEREZ ARIAS,
 291.- EFREN CANO CASTRO, 292.- LEONARDO MORALES GRAGUDA, 293.- PA-
 BLO MONTAÑO NICOLAS, 294.- J. PAZ MONTAÑO CASO, 295.- MERCEDES --
 MALDONADO N., 296.- ERNESTO TOVAR MORALES, 297.- JOSE LOPEZ MORA-
 LES, 298.- J. REFUGIO GUERRERO LOPEZ, 299.- LUCIO RAMIREZ AGUILAR,
 300.- JUAN PEREZ REYNA, 301.- MIGUEL MALDONADO NAVARRETE, 302.- MA-
 RIA HERNANDEZ DE HERRERA, 303.- MARCELINO LOPEZ MONTAÑO, 304.- BO-
 NIFACIO CHIMAL PEREZ, 305.- SIMON LOPEZ HERNANDEZ, 306.- MARIO FON-
 TAÑO NICOLAS, 307.- MIGUEL BARRITO CONTRERAS, 308.- VICTOR ALVAREZ
 MARTINEZ, 309.- JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ, 310.- VENANCIO FRANCO --
 HERNANDEZ, 311.- J. TRINIDAD REYES HERNANDEZ, 312.- ROBERTO GUTIE-
 RREZ HERNANDEZ, 313.- ROSA GARCIA VDA. DE HERNANDEZ, 314.- SATURNI
 NO CORTEZ OLGUIN, 315.- PATRICIO JUAREZ VALENCIA, 316.- JOSE GUTIE-
 RREZ HERNANDEZ, 317.- TEODORO MARQUEZ RODRIGUEZ, 318.- HIGINIO SC-
 TO SAPIA, 319.- IGNACIO SANTILLAN SANTILLAN, 320.- ENRIQUE VELAZ-
 QUEZ GONZALEZ, 321.- AURELIANO SANTILLAN COLIN, 322.- JOSE JUAREZ-
 VALENCIA, 323.- JUAN SOTO MARTINEZ, 324.- JUAN SOTO LOPEZ, 325.- --
 EUGENIO YAÑEZ CHAVEZ, 326.- CAYETANO CHIMAL ROMERO, 327.- PABLO --
 GONZALEZ LEYVA, 328.- JAVIER SOTO ESCOY, 329.- SOFIA RODRIGUEZ --
 VDA. DE REYES, 330.- RENATO PEREZ ROMERO, 331.- ALFREDO GUTIERREZ-
 HERNANDEZ, 332.- FRANCISCO BARRON RODRIGUEZ, 333.- FRANCISCO GUAZO
 CASANO, 334.- JOSE VILLEGAS REYES, 335.- ESTEBAN VILLEGAS GALVAN,
 336.- GUEZKO LOPEZ GUERRERO, 337.- SIMON MARTINEZ SANTILLAN, 338.-
 J. GUADALUPE CHIMAL CANO, 339.- VICENTE PEREZ CANO, 340.- MANUEL --
 FRENDOZA RODRIGUEZ, 341.- PICOQUINTO MORALES MORALES, 342.- FELIFE --
 SOTO ESCOY, 343.- SEPTERO LOPEZ GUERRERO, 344.- MIGUEL MORALES TO-
 RRES, 345.- VALENTE MORALES TORRES, 346.- JUAN GONZALEZ VELAZQUEZ,
 347.- EFREN SANCHEZ GUERRERO, 348.- EUSEBIO MORALES TORRES, 349.- --
 FRANCISCO LOPEZ MORALES, 350.- FRANCISCO CASTILLO OROPEZA, 351.- --
 SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 352.- JOSE LLON FERNANDEZ, 353.- JORGE
 TJAN HERNANDEZ CORTEZ, 354.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 355.- VALEN-
 TE FRANCO HERNANDEZ, 356.- EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 357.- J. PE-
 LIX REYES CERVANTES, 358.- GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 359.- RO-
 SA HURTADO DE ROMERO, 360.- CLEMENTE REYES VAZQUEZ, 361.- JOSE HER-
 NANDEZ RODRIGUEZ, 362.- MANUEL PEREZ ARIAS, 363.- PEDRO SANTILLAN-
 HERNANDEZ, 364.- JUSTO RODRIGUEZ BERNAL, 365.- J. GUADALUPE MIRAN-
 DA T., 366.- DIONICIO REYNA SOTO, 367.- AURELIO VELAZQUEZ MENDEZ, --
 368.- LORENZO REYES HERNANDEZ, 369.- ANGEL GUERRERO VELAZQUEZ, --
 370.- JOSE CASTILLO TOVAR, 371.- PAULINO HERNANDEZ BARRITO, 372.- --
 J. TRINIDAD HERNANDEZ BARRITO, 373.- ISMAEL OLGUIN VAZQUEZ, 374.- --
 DANIEL MENDOZA HERNANDEZ, 375.- ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ, 376.- MAR-
 CELINO HERNANDEZ RAYON, 377.- BERNARDINO SANTILLAN P. 378.- SANTA-
 GO REYNA SOTO, 379.- MARGARITO REYES HERNANDEZ, 380.- ISIDRO MAR-
 QUEZ CISNEROS, 381.- GENARO VELAZQUEZ V., 382.- EUSEBIO ROJAS VE-
 LAZQUEZ, 383.- DELFINO MORALES REYES, 384.- SABINO GARCIA GONZALEZ,
 385.- MAGDALENO JUAREZ V., 386.- ANGEL FUENTES VAZQUEZ, 387.- MA-
 RIA ESTER JUAREZ V., 388.- J. GUADALUPE BARRITO PRUDENCIO, 389.- --
 FRANCISCO ROMERO GUTIERREZ, 390.- LINO HERRERA MOSCOSA, 391.- OCTA-
 VIANO RAMIREZ PEREZ, 392.- GONZALO GUERRERO VILLEGAS, 393.- MANUEL
 PLAZA MONTEL, 394.- GILBERTO HERNANDEZ BARRITO, 395.- EUGENIO --
 ARIAS SANTILLAN, 396.- FELIFE GARCIA HERNANDEZ, 397.- FELIFE COLIN
 PADILLA, 398.- J. JESUS RODRIGUEZ SANTILLAN, 399.- ALBERTO UGALDE-
 GARCIA, 400.- NAUCICIO SANTILLAN MONTES, 401.- CASILDO MENDOZA IS-
 LAS, 402.- J. ISABEL MALDONADO S., 403.- LEANDRA OROPEZA CASTILLO,
 404.- BENIGNO MALDONADO GUTIERREZ, 405.- LUIS CHIMAL MOSCOSA, --
 406.- GREGORIO HERNANDEZ MARQUEZ, 407.- CIRILO VALENCIA ALVAREZ, --
 408.- JUAN VALENCIA RAMIREZ, 409.- J. GUADALUPE VILLEGAS GUTIERREZ,
 410.- EVERARDO BASURTO BENITEZ, 411.- J. MARIA YAÑEZ TOVAR, 412.- HER-
 MINIO JUAREZ VAZQUEZ, 413.- ANTONIO MIRANDA MALDONADO, 414.- ANGEL LO-
 PEZ ISLAS, 415.- EPIFANIO BARRON D., 416.- EDUVIGES REYES HERNANDEZ, --
 417.- JAVIER VAZQUEZ REYNA, 418.- LUIS FALCON VILLA, 419.- MARTIN GU-
 TIERREZ HERNANDEZ, 420.- JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, 421.- JUAN HERNAN-
 DEZ BARRON, 422.- FERNANDO CANO VILLEGAS, 423.- MANUEL CANO VILLEGAS,
 424.- MARGARITO BARRON DORANTES, 425.- RICARDA CRUZ VDA. DE V., 426.-
 ALEJANDRO VAZQUEZ CRUZ, 427.- JOSEFINA PEREZ CORONA, 428.- TOMAS --
 ARIAS SANCHEZ, 429.- J. GUADALUPE VELAZQUEZ M., 430.- ANTONIA GUTIE-
 RREZ REYES, 431.- NORBERTO C. CERVANTES C., 432.- ANTONIO REYNA PORTI-
 LLO, 433.- GABINO DAVILA SANCHEZ, 434.- BERNARDINO SOTO ESCOBEDO, --
 435.- ANTONIO VAZQUEZ Z. VILLEGAS, 436.- ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ, --
 437.- FIDEL REYNA PORTILLO y 438.- FRANCISCO HERNANDEZ PINEDA. Con-
 secuentemente, expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos
 Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se tra

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la - privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUEHNETOCA", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hájense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

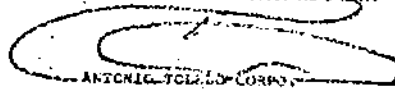
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, - en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre - de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.



ANTONIO TELLEZ CORZO

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOXITILAN", municipio de Jocotitlán, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO Consta en el expediente la - segunda convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la - privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los - ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10. de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de - referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y por fallecimiento de los titulares, se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos que - abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asimismo se reconozcan y adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos y sucesores que las han cultivado por el mismo lapso y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; - misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de dere-

chos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias -- presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera - aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, - por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 7 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio - privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y - sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, -- fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, - han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de octubre de 1974, de - acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, - 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOXITTLÁN", municipio de Jocotitlán, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel González, parcela no. 39 A-B; 2.- Severo Flores, parcela no. 43 A-B; 3.- Tomasa Cruz, parcela no. 129 A-B; 4.- Pánfilo Segundo, parcela no. 160 A-B; 5.- Feliciano García, parcela no. 228 A-B; 6.- Basilio Medrano, parcela no. 232 A-B; 7.- Higinio Guzmán, parcela no. 262 A-B; 8.- Luis Mendoza, parcela no. 293 A-B; 9.- María Trinidad Hernández Vda. de Barrios, parcela no. 300 A-B; 10.- Gregorio Mendoza, parcela no. 300 A-B; 11.- Gregorio Velasco, parcela no. 299 A-B; 12.- Josefa Segundo, parcela no. 323 A-B; 13.- Felicitón Pérez, parcela no. 3 A-B; 14.- Juana Montoya, parcela no. 6 A-B; 15.- Juan Segundo, parcela no. 11 A-B; 16.- Ricardo Urbina, parcela no. 16 A-B; 17.- Ignacio Doroteo, parcela no. 18 A-B; 18.- Emeterio López, parcela no. 20 A-B; 19.- Valentín Segundo, parcela no. 21 A-B; 20.- Primo Urbina, parcela no. 30 A-B; 21.- Eulalio Velasco, parcela no. 32 A-B; 22.- René Esteves, parcela no. 40 A-B; 23.- Maximino Pérez, parcela no. 46 A-B; 24.- Adelaido Castro, parcela no. 48 A-B; 25.- Juana Cárdenas, parcela no. 50 A-B; 26.- Antonio Herrenogildo, parcela no. 52 A-B; 27.- Magdalena García, parcela no. 54 A-B; 28.- Doroteo Morales, parcela no. 67 A-B; 29.- Gregorio Segundo, parcela no. 77 A-B; 30.- Cástulo González, parcela no. 79 A-B; 31.- Romualda Esteves, parcela no. 83 A-B; 32.- Manuel Flores Urbina, parcela no. 85 A-B; 33.- Aarón Pérez, parcela no. 90 A-B; 34.- Juan Urbina, parcela no. 92 A-B; 35.- Cosme Morales, parcela no. 97 A-B; 36.- Emeterio González, parcela no. 112 A-B; 37.- Dionisio Cid, parcela no. 118 A-B; 38.- Hermenegildo María Leandra Vda., parcela no. 120 A-B; 39.- Tomás Urbina, parcela no. 123 A-B; 40.- Eugenio Guzmán, parcela no. 130 A-B; 41.- Simón Mendoza, parcela no. 132 A-B; 42.- Angela Mendoza, parcela no. 133 A-B; 43.- Carlos Durán, parcela no. 140 A-B; 44.- Valentina Rosa Vda. de Urbina, parcela no. 150 A-B; 45.- Calixto López, parcela no. 154 A-B; 46.- Saturnino Velasco, parcela no. 170 A-B; 47.- Juan Blas, parcela no. 171 A-B; 48.- Luz Pérez, parcela no. 173 A-B; 49.- María Eleuteria, parcela no. 177 A-B; 50.- Nicolás González, parcela no. 178 A-B; 51.- Juan Urbina, parcela no. 179 A-B; 52.- Francisco Iturbide, parcela no. 181 A-B; 53.- Toribio Melchor, parcela no. 192 A-B; 54.- Norberto Monroy, parcela no. 194 A-B; 55.- Exiquio Rosas, parcela no. 196 A-B; 56.- Estéfana González, parcela no. 197 A-B; 57.- Blandina González, parcela no. 198 A-B; 58.- Crescencio Urbina, parcela no. 201 A-B; 59.- Pedro Blas, parcela no. 207 A-B; 60.- Agustina López, parcela no. 212; 61.- Nicasio Pérez, parcela no. 220 A-B; 62.- Inés De la Cruz, parcela no. 222 A-B; 63.- Catarino Mendoza, parcela no. 226 A-B; 64.- Pedro Pérez J., parcela no. 229 A-B; 65.- Ildefonso Moreno, parcela no. 242 A-B; 66.-

María Vda. de Segundo, parcela no. 243 A-B; 67.- Antonio Baltazar, parcela no. 251 A-B; 68.- Ricardo García, parcela no. 252 A-B; 69.- Elodio López Segundo, parcela no. 253 A-B; 70.- Francisco Pérez, parcela no. 269 A-B; 71.- Juan Blas, parcela no. 282 A-B; 72.- Rafael López, parcela no. 286 A-B; 73.- Juana López, parcela no. 288 A-B; 74.- Julio López, parcela no. 297 A-B; 75.- Francisco Montoya Primero, parcela no. 300 A-B; 76.- Darío Chávez, parcela no. 303 A-B; 77.- Máxima López, parcela no. 310 A-B; 78.- Martín González, parcela no. 312 A-B; 79.- Ezequiel Mendoza, parcela no. 313 A-B; 80.- Librado Medina, parcela no. 316 A-B; 81.- Juan Esteves, parcela no. 321 A-B; 82.- María Castro L., parcela no. 322 A-B; 83.- Constantino Pérez, parcela no. 326 A-B; 84.- Catarina Mendoza, parcela no. 329 A-B; 85.- Gabriel López, parcela no. 335 A-B; 86.- Juan Rosales, parcela no. 342 A-B; 87.- Francisco Montoya, parcela no. 348 A-B; 88.- Crescencia Urbina, parcela no. 357 A-B; 89.- Benigno Santiago, parcela no. 354 A-B; 90.- Francisco Segundo, parcela no. 359 A-B; 91.- Juan García Primero, parcela no. 362 A-B; 92.- Leonor García, parcela no. 363 A-B; 93.- Faustino Urbina, parcela no. 366 A-B; 94.- Antonio Barrios, parcela no. 367 A-B; 95.- Catarino Pérez, parcela no. 369 A-B; 96.- Mercedes Hernán-

dez, parcela no. 376 A-B; 97.- Antonio Hernández, parcela no. 379 A-B; 98.- María Velázquez, parcela no. 382 A-B y 99.- Víctor Montoya, parcela no. 383 A-B. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Joaquín González, 2.- Juana Vda. de González, 3.- Primogénito Flores, 4.- Juan Flores, 5.- Francisco Flores, 6.- Lino García, 7.- Juana Medrano, 8.- Margarita Medrano, 9.- Natalia Guzmán, 10.- Angel Mendoza, 11.- Crescencia Castro, 12.- Federico Mendoza, 13.- Daniel Velasco, 14.- Gregoria Velasco, 15.- Basilio Velasco, 16.- Juliana Reni, 17.- Florentina Barrios, 18.- Juana Urbina, 19.- Bartola Velasco, 20.- Eligio Segundo, 21.- Juana Mendoza, 22.- Raúl Urbina, 23.- Crisóforo Urbina, 24.- Guadalupe Melchor, 25.- Leobardo Velasco, 26.- Juan Velasco, 27.- Julia Velasco, 28.- Petra Velasco, 29.- Cristina Velasco, 30.- Fabla Velasco, 31.- Marcelino Velasco, 32.- Delfina López, 33.- Serapia Urbina, 34.- Felipa Pérez, 35.- Bernardo Alzate D., 36.- Facunda Flores, 37.- Heriberta Flores, 38.- Carmen Rosas Vda. de Flores, 39.- María Juliana, 40.- María Inés Hermenegildo, 41.- María Inocencia Morales, 42.- Agapita Sánchez, 43.- Inés Segundo, 44.- Juan Segundo, 45.- Zenaida Esteves, 46.- Hilaria Hernández, 47.- Seveillón González, 48.- Alberto González, 49.- Erasmo González, 50.- Salvador González, 51.- Adela González, 52.- Irene González, 53.- Esperanza González, 54.- Leona González, 55.- Florencia Morales, 56.- Bernardina Medrano, 57.- Amalia Esteves, 58.- Sabina Velasco, 59.- Iugarda Cid, 60.- Felipa Hermenegildo, 61.- Gregoria Velasco Vda. de Guzmán, 62.- Luis Catarino, 63.- Juana Mendoza, 64.- Paula Mendoza, 65.- Valeria Rosas, 66.- Emiliiano Moreno, 67.- Leonardo Urbina, 68.- Oásimo Ur

bina, 69.- Leandro Urbina, 70.- Gabino Urbina, 71.- Cecilia - Urbina, 72.- Josefina López, 73.- Juvencia López, 74.- Isidoro Velasco, 75.- Gudelia Velasco, 76.- Tomasa Velasco, 77.- Marcelina Mendoza, 78.- Miguel Velasco, 79.- Jesús Blas, 80.- Ana García, 81.- María Luisa, 82.- Josefina Pérez, 83.- Juan Castro, 84.- Antonio González, 85.- Angel Iturbide, 86.- Basilia Urbina, 87.- María González, 88.- Cristina Rosas, 89.- Francisca Santiago, 90.- Lorenza Rosas, 91.- Delfino Mendoza, 92.- Román Castro, 93.- Luisa Mendoza, 94.- Dolores González, 95.- Gumersinda García, 96.- Eustaquia Mendoza, 97.- Eugenia Monroy, 98.- Ignacio Mendoza, 99.- Carmen Mendoza, 100.- Celedonia Mendoza, 101.- Martha Mendoza, 102.- Guadalupe Moreno, 103.- Vicente Baltazar, 104.- Apolonia Urbina, 105.- Petra López, 106.- Pedro Rafael, 107.- Emilia Pérez, 108.- Cleotilde Pérez, 109.- Juana Pérez, 110.- Jesús Blas, 111.- Aureliano - Cárdenas L., 112.- Eduardo López, 113.- Petra Montoya, 114.- Enrique López, 115.- Pedro Iturbide, 116.- Ramón Chávez, 117.- María de Jesús Alcántara, 118.- Gregorio Cárdenas, 119.- Federico Mendoza, 120.- Isabel Hernández, 121.- Catalina Mendoza, 122.- Guadalupe Medina, 123.- Guadalupe Reséndis, 124.- Leobardo Medina, 125.- Natividad Medina, 126.- Delfina Medina, 127.- María Medina, 128.- Julia Medina, 129.- Domingo Esteves, 130.- María Iturbide, 131.- Pedro Esteves, 132.- Aristeo Esteves, 133.- Amalia Esteves, 134.- Elodia Esteves, 135.- Eredina Esteves, 136.- Aurora Castro, 137.- Rosa Férrez, 138.- Aarón Pérez, 139.- Graciano Pérez, 140.- Josefina Pérez, 141.- Carmen Urbina, 142.- Concepción López, 143.- Paula Blas, 144.- Gregorio Montoya, 145.- Octaviana Montoya, 146.- Romoño Santiago, 147.- Teresa Dolores Segundo, 148.- Hermenegildo Rafaela, 149.- Eliseo Urbina, 150.- Cristina Medina, 151.- Amador Segundo, 152.- Carlota Montoya, 153.- Víctor Montoya, 154.- Benito Montoya, y 155.- Guadalupe Montoya. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 88891, 88895, 88898, 89012, 89080, 89084, 89114, 89145, 89148, - - 89150, 89151, 89175, 88857, 88858, 88863, 88868, 88870, - - 88872, 88873, 88882, 88884, 88892, 88898, 88900, 88902, - - 88904, 88906, 88919, 88929, 88931, 88935, 88937, 88942, - - 88944, 88949, 88964, 88970, 88972, 88975, 88982, 88984, - - 88985, 88992, 89002, 89006, 89022, 89023, 89025, 89029, - - 89030, 89031, 89033, 89044, 89046, 89048, 89049, 89050, - - 89053, 89059, 89064, 89072, 89074, 89078, 89081, 89094, - - 89095, 89103, 89104, 89105, 89121, 89134, 89138, 89140, - - 89149, 89152, 89155, 89162, 89164, 89165, 89168, 89173, - - 89174, 89178, 89181, 89187, 89194, 89200, 89208, 89205, - - 89210, 89213, 89214, 89217, 89218, 89220, 89227, 89230, - - 89233 y 89234.

ejido del poblado "SAN MIGUEL TENOXITLÁN", municipio de Jucuitlán, del estado de México, a los CC. 1.- Norberta González Flores, 2.- Regina Urbina, 3.- Ignacio Flores Cruz, 4.- Anselmo Cruz Urbina, 5.- Félix García Lucio, 6.- Eulalia García Montoya, 7.- María Martínez Cárdenas, 8.- Encarnación Urbina, 9.- Primitivo Hernández, 10.- Juan Mendoza Castro, 11.- Germana Velasco Flores, 12.- Lucía Velasco Segundo, 13.- Víctor López Jiménez, 14.- Manuel García Hernández, 15.- Enrique Segundo Rosas, 16.- Urbano Moreno Iturbide, 17.- Luis Hernández Pedraza, 18.- Alfredo Cárdenas Segundo, 19.- Concepción Segundo Esteves, 20.- Wilebaldo Urbina Melchor, 21.- Francisco Velasco López, 22.- Sabino Pérez Mendoza, 23.- Víctor Urbina - Esteves, 24.- Sebastiana Martínez Castro, 25.- Federico Flores Monroy, 26.- Melitón Segundo Hermenegildo, 27.- David García - Hernández, 28.- Roberto López Morales, 29.- Javier López Férrez, 30.- Juventino González Flores, 31.- Carlos Flores Barrios, - - 32.- Alfredo Urbina Montoya, 33.- Ogulve Pérez García, 34.- - Francisco Javier Iturbide, 35.- Adolfo Morales Durán, 36.- - Luis Urbina Esteves, 37.- Pascual Monroy Pérez, 38.- Isidro López Urbina, 39.- Aurelio López Morales, 40.- Angel Velasco Montoya, 41.- Delfino Pérez Mendoza, 42.- Juan Pérez Mejía, 43.- Federico Monroy Guadarrama, 44.- Paula Rosales Tapia, 45.- Miguel Velasco Mendoza, 46.- Saturnino Abdiel Velasco González, 47.- Manuel Urbina Melchor, 48.- Bruna Cárdenas González, 49.- Soledad López Urbina, 50.- Toribio López Flores, 51.- Petra - Pretel González, 52.- Eulogia Jiménez Montoya, 53.- Salvador - Mejía Reyes, 54.- Manuel Urbina González, 55.- Teófilo Montoya Rosales, 56.- Zenaido Flores Urbina, 57.- José Pérez González, 58.- Paula Esteves Jiménez, 59.- María López Medina, 60.- Aurelio Montoya González, 61.- Hipólito Pérez Mejía, 63.- Nayelo - Monroy Guadarrama, 63.- Arnulfo Mendoza Montoya, 64.- Jorge - Alonso Mendoza Pérez, 65.- María Romero Córdova, 66.- Joaquín González Flores, 67.- Miguel Velasco González, 68.- Natalia - García Velasco, 69.- Dalila Montoya López, 70.- Francisco Pérez Garduño, 71.- Octaviano Castro Lopera, 72.- Aarón Montoya López, 73.- Arcadia López Hernández, 74.- Francisco López Montoya, 75.- Crescenciano Urbina González, 76.- Juan García Martínez, 77.- José Cárdenas González, 78.- Roberto Cárdenas Segundo, 79.- Leopoldo Pérez Garduño, 80.- Juventino Pérez García, 81.- Gerardo Esteves Iturbide, 82.- José López Flores, - - 83.- Eulogio Pérez Cárdenas, 84.- Andrés Mendoza, 85.- Melquias López Pérez, 86.- Cecilio Rosales Jiménez, 87.- Josefina - Montoya Rosas, 88.- Pascual Urbina López, 89.- Celedonia Martínez Durán, 90.- Venancio Segundo Hermenegildo, 91.- Amador - García Cruz, 92.- Pedro Cruz Urbina, 93.- Raúl Urbina Melchor, 94.- Juan García Montoya, 95.- Fidencio Montoya Rosas, 96.- - Fortunato Mendoza Montoya, 97.- Gabina Mendoza Hermenegildo, - 98.- Angel Pérez Urbina y 99.- Antonio Montoya López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el --

HERCERO.- Por fallecimiento de: 1.- Catarino Mendóza, parcela no. 2 A-B; 2.- Justino Urbina, parcela no. 4 A-B; 3.- Ángel Moreno, parcela no. 22 A-B; 4.- Pedro Mendoza, parcela no. 26 A-B; 5.- Bruno García, parcela no. 36 A-B; 6.- Arnulfo Segundo, parcela no. 45 A-B; 7.- Cleotilde Montoya, parcela no. 49 A-B; 8.- Ireneo Monroy, parcela no. 53 A-B; 9.- Marcelino González, parcela no. 56 A-B; 10.- José Sandoval Rosas, parcela no. 70 A-B; 11.- Juan Iturbide, parcela no. 71 A-B; 12.- Crescencio López, parcela no. 80 A-B; 13.- Francisca Barrios parcela no. 86 A-B; 14.- Prisciliana Montoya Vda. de Urbina, parcela no. 101 A-B; 15.- Néstor López, parcela no. 110 A-B; 16.- Luis Mendoza, parcela no. 113 A-B; 17.- Martín Urbina, parcela no. 122 A-B; 18.- Marcelino Segundo parcela no. 114 A-B; 19.- Anselmo González parcela no. 157 A-B; 20.- Crescencio Cruz, parcela no. 162 A-B; 21.- Toribio Urbina, parcela no. 168 A-B; 22.- León Cárdenas, parcela no. 175 A-B; 23.- Rafaela Guadarrama Vda. de Mendoza, parcela no. 184 A-B; 24.- Margarita Mendoza, parcela no. 185 A-B; 25.- Urbano Medrano, parcela no. 190 A-B; 26.- Ramón López, parcela no. 191 A-B; 27.- Ángel López, parcela no. 210 A-B; 28.- Crisanta Jiménez, parcela no. 213; 29.- Ángel Velasco, parcela no. 218 A-B; 30.- Juan Santiago, parcela no. 225 A-B; 31.- Ramón García, parcela no. 231 A-B; 32.- Juan Guadarrama, parcela no. 216 A-B; 33.- Julián Cruz, parcela no. 266 A-B; 34.- José Pablo, parcela no. 273 A-B; 35.- Eligio Guadarrama, parcela no. 311 A-B; 36.- Luis López Frimero, parcela no. 328 A-B; 37.- Adelaido G. López, parcela no. 292 A-B; 38.- Albino González, parcela no. 346 A-B; 39.- Epigmenio Flores, parcela no. 339 A-B; 40.- Ambrosio Guadarrama, parcela no. 352 A-B y 41.- Juan Velasco, parcela no. 373 A-B; se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos, por haber dejado de cultivar las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio Urbina, 2.- Sóstenes López, 3.- Pascual Urbina, 4.- Josefina Urbina, 5.- Petra Antevés, 6.- Epifania Jiménez, 7.- Juana Mendoza, 8.- Gabina Hermenegildo, 9.- Alberta Hermenegildo, 10.- Rafaela Hermenegildo, 11.- Abundio García, 12.- Luis García, 13.- Laureano Figueroa, 14.- Encarnación Segundo, 15.- Basilia Barrios, 16.- Ernesta Pérez, 17.- Erasmo Montoya, 18.- Patricio Montoya, 19.- Benita Montoya, 20.- María Mercedes Guadarrama, 21.- Aurelia Santiago, 22.- Vicente Iturbide, 23.- Cleotilde Iturbide, 24.- Francisco López, 25.- David López, 26.- Luisa López, 27.- Ofelia Montoya, 28.- Ignacia de Urbina, 29.- Benito Urbina, 30.- Luz Urbina, 31.- Inés Monroy, 32.- Julia Monroy, 33.- Felipa Monroy, 34.- Eleuterio González, 35.- Victoria López, 36.- Sofía Gómez, 37.- Leonarda Cárdenas, 38.- Sara Cruz, 39.- Tomasa Montoya, 40.- Nicolsa Urbina, 41.- Benito Urbina, 42.- Vicenta Mendoza, 43.- Fidencio Castro, 44.- Isidora Castro, 45.- Rogelio Castro, 46.- Constantino Baltazar, 47.- Ansel R. López, 48.- Victoria Blas López, 49.- Silvana López, 50.- Vicente López, 51.- Aaron López, 52.- Ramón López, 53.- Silvana López, 54.- María López, 55.- Josefina López, 56.- Felicitiana López, 57.- Cleotilde Ve-

lázquez, 58.- Claudia Velázquez, 59.- Sara Velázquez, 60.- Amelia Velázquez, 61.- Gabina López, 62.- Octaviana Santiago, 63.- Guadalupe Santiago, 64.- Sóstenes Santiago, 65.- Marina Santiago, 66.- Cecilia Santiago, 67.- Silvestre Santiago, 68.- Agustina Santiago, 69.- Francisca Velasco, 70.- Juana Morales, 71.- Agustina Guadarrama, 72.- Adelaida Urbina, 73.- Juana Flores, 74.- Petra Guadarrama, 75.- Juan Guadarrama, 76.- Leonaro Guadarrama, 77.- Pascual López, 78.- Encarnación Urbina, 79.- Isabel López, 80.- Francisca López, 81.- Fortino López, 82.- Francisco López, 83.- Josefa López, 84.- Juana Gerardo, 85.- Rebeca González, 86.- Olivia González, 87.- Zenaido Flores, 88.- Arnulfo Guadarrama, 89.- Francisco Guadarrama y 90.- Isidora Ramírez; se cancelan los títulos parcelarios números: 88854, 88856, 88877, 88878, 88888, 88889, 88901, 88905, 88906, 88922, 88923, 88932, 88938, 88951, 88962, 88965, 88974, 88996, 89009, 89014, 89020, 89027, 89036, 89037, 89042, 89043, 89062, 89065, 89070, 89077, 89083, 89113, 89118, 89125, 89163, 89180, 89144, 89198, 89199, 89203 y 89224; asimismo se reconocen y adjudican las unidades de dotación por haber venido cultivándolas por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- Roberto Mendoza Montoya, 2.- Toribio Urbina López, 3.- Martín Aurelio Monroy, 4.- Leonardo García Hermenegildo, 5.- Eva Montoya López, 6.- Alfredo Segundo Barrios, 7.- Guadalupe Montoya López, 8.- Francisco Monroy Guadarrama, 9.- Federico Santiago Flores, 10.- Crispina Morales Durán, 11.- Juana Iturbide López, 12.- Angela Mendoza, 13.- Miguel Iturbide Barrios, 14.- Filiberto Mendoza Urbina, 15.- Balbina Montoya López, 16.- Constantino Mendoza Montoya, 17.- Juan Urbina Montoya, 18.- Paulino Monroy López, 19.- Juan González López, 20.- David Cruz Cárdenas, 21.- José Isabel Medrano, 22.- Abundio Cárdenas Urbina, 23.- Juan López Mendoza, 24.- Mercedes Urbina Montoya, 25.- Benito Medrano García, 26.- Alfredo López Mendoza, 27.- Pedro López López, 28.- Lucrecia Esmeralda Pérez, 29.- Eleuteria Rosas Mendoza, 30.- José Segundo Santiago, 31.- Bernardino García Velasco, 32.- Pascual Moreno Iturbide, 33.- Benito Cruz Urbina, 34.- Antonio López Cid, 35.- Pascual López Guadarrama, 36.- Rafael López Cruz, 37.- Rafael López López, 38.- Manuel González Urbina, 39.- Pedro Flores Urbina, 40.- Rubén Guadarrama Pérez y 41.- Ubaldo Velasco López; en consecuencia expídanseles a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TEMOXTITLÁN", municipio de Jocotitlán, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Luis Echiverri Álvarez
LUIS ECHIVERRI ALVAREZ.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

Felja Sáenz García
FELJA SÁENZ GARCÍA.
S.G.

REMIENDANDO PRIMERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado convenientemente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 428, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se agotaron los posteriores trámites legales, procediendo a privar de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que obran agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedirles Certificaciones correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

- PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO EN ENTONI ZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victoria María Vda. de Martínez, parcela No. 15-143-144-463, 2.- Amancio Murguill, parcela No. 21-153-439-474, 3.- Pedro López, parcela No. 70-259-260-545, 4.- Cipriano Varela, parcela No. 74-251-262-754, 5.- Hipólito Horta, parcela No. 77-410-411-555, 6.- José Rojas, parcela No. 81-279-280-560, 7.- Rosalío de Jesús, parcela No. 89-254-255-560, 8.- Ángela de J. Ramos Vda. de R., parcela No. 100-319-316-67, 9.- Máximo Valencia, parcela No. 103-300-391-683, 10.- Pina Valdivia, parcela No. 109-308-309-689, 11.- Susana Carrillo, parcela No. 114-410-413-693, 12.- Feliciano Flores, parcela No. 196-34-681-682, 13.- Gertrudis Flores, parcela No. 231-325-326-642, 14.- Patricia Flores, parcela No. 360-361-362-642, 15.- Valerio Espinoza, parcela No. 382-514-659-716, 16.- Román Solares, parcela No. 417-418-584-669, 17.- Esteban Paredes, parcela

V J S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y sucesorios de unidades de dotación, cancelación de Títulos Parcelarios y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO EN ENTONI ZINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

REMIENDANDO PRIMERO.- Por oficio 2421 Eln, de fecha 3 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y como en el expediente la demanda es vacatoria de fecha 10 de septiembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive. Por fallaciamiento de los títulos se cancelan los Títulos Parcelarios y se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

REMIENDANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

No. 423-424-523-553, 18.- Pedro Arellano, parcela No. - - - - -
 449-450-547-716, 19.- Miguel Juárez, parcela No. 532-769-761-762 -
 y 20.- Vicente Martínez, parcela No. 723-724-725-726. Por la mis-
 ma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. -
 1.- Encarnación Ramírez, 2.- Roberto Marquill, 3.- Victoria Mar-
 quill, 4.- Cristina Marquill, 5.- Francisca Marquill, 6.- Bilaria --
 Eleno, 7.- Eulalia Meza, 8.- Tomás Rojas, 9.- Emilia Rojas, 10.-
 Jesús Rojas, 11.- Higinia Hernández, 12.- Francisco Ramos, 13.- -
 Ana María Cortés, 14.- Ciceronio Valencia, 15.- Nicolás Jiménez de
 J., 16.- Roberto Jiménez de J. y 17.- Félix Montes. En consecuen-
 cia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se -
 les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 10941, --
 10947, 10994, 10996, 11001, 11004, 11011, 11022, 11029, 11027, --
 11035, 11044, 11091, 11079, 11084, 11091, 11094, 11101, 11105 y -
 11121.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se ad-
 judican las unidades de dotación de referencia, por venir las cul-
 tivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del po-
 blado denominado "SAN MATEO HUITZILTINCOS", Municipio de Chalco, -
 del Estado de México, a los CC. 1.- Gregorio Mejía Orpánza, 2.- -
 Camilo Jiménez de Jesús, 3.- Crescenciano Ramírez López, 4.- Juan
 Yezac Carrillo, 5.- María Meza, 6.- David Valencia Herrera, 7.-
 Anastasio Ramírez Ramos, 8.- Telésforo Ramos de Jesús, 9.- Clau-
 dia Mejía Ramos, 10.- Teresa Amores Gutiérrez Vda. de Ramírez, -
 11.- Enrique López Carrillo, 12.- Jacinta Mireles Flores, 13.- Ma-
 celina Martínez Calderón, 14.- Ignacio Demetrio Flores Valencia, -
 15.- Sara Chavarrin Velasco, 16.- León Caplatán Castillo, 17.- --
 Irineo Mireles Montes, 18.- Claudio Salas Arce, 19.- Inocen-
 cia Juárez Mireles y 20.- Alfredo Martínez Calderón. Consecuen-
 temente, expídenles sus correspondientes Certificados de Derechos --
 Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se
 trata.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.-
 Roque Mejía, parcela No. 7-130-131-459, 2.- Lorenzo Rosales, parce-
 la No. 9-133-134-459, 3.- Paz Hernández Vda. de Rosales, parce-
 la No. 10-135-136-460, 4.- Felipe Ramírez, parcela No. - - - - -
 18-149-150-461, 5.- Jesús Ramírez, parcela No. 20-152-405-473, --
 6.- Susana Valdivia, parcela No. 26-619-628-639, 7.- Inés Meza, -
 parcela No. 27-526-79-766, 8.- Quintín Amores, parcela No. --
 38-180-161-493, 9.- Narciso Valencia, parcela No. 57-216-217-350,
 10.- Francisco Contreras, parcela No. 60-222-223-505, 11.- Juan -
 Salas, parcela No. 63-228-242-574, 12.- Esteban Rojas, parcela --
 No. 64-245-246-513, 13.- Sebastián Galicia, parcela No. - - - - -
 67-255-256-508, 14.- Juan Mireles, parcela No. 71-263-264-543, --
 15.- Leandro Mireles, parcela No. 72-265-549-752, 16.- Filadelfo -
 López, parcela No. 73-557-266-735, 17.- J. Jesús López, parcela No.
 82-616-685-733, 18.- Jesús Valdivia, parcela No. 43-189-190-480, -
 19.- Emilio Mireles, parcela No. 83-253-254-502, 20.- Julio Mire-
 les, parcela No. 86-238-250-566, 21.- Celadonio Ramos, parcelario.
 87-290-291-567, 22.- Amado Escobedo, parcela No. 107-392-393-697,
 23.- Santiago Barrera, parcela No. 161-162-693-694, 24.- Licio de
 la Rosa, parcela No. 169-321-322-640, 25.- Julio Martínez, parce-
 la No. 251-332-333-646, 26.- Gabriel Medina, parcela No. - - - - -

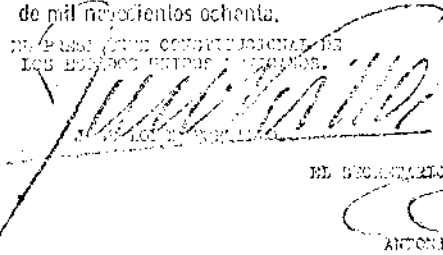
262-341-342-691, 27.- Irene Ortiz, parcela No. 336-337-583-648, -
 28.- Francisco Ramírez, parcela No. 338-360-361-664, 29.- Pedro -
 Ramos, parcela No. 343-344-536-652, 30.- Esteban Ramos, parcela -
 No. 346-347-534-665, 31.- Lucía Leyte Vda. de Rivas, parcela No. -
 375-376-427-674, 32.- Matías López, parcela No. 394-446-657-692, -
 33.- Teófilo López, parcela No. 395-396-631-730, 34.- Sebastián-
 Medina, parcela No. 397-433-659-660, 35.- Bartolo López, parcela-
 No. 398-441-628-722, 36.- Severino Alvarado, parcela No. - - - - -
 445-541-672-719, 37.- Silvano Meza, parcela No. 602-603-604-735,
 y 38.- Albina Ramírez, parcela No. 666-709-767,768, se cancelan -
 los Títulos Parcelarios números: 10933, 10935, 10936, 10944, --
 10946, 10951, 10952, 10954, 10951, 10984, 10987, 10988, 10991, --
 10999, 10996, 10997, 11005, 10969, 11006, 11009, 11010, 11029, --
 11039, 11041, 11060, 11066, 11069, 11070, 11073, 11074, 11081, --
 11086, 11087, 11088, 11089, 11098, 11116 y 11128, en el ejido del
 poblado denominado "SAN MATEO HUITZILTINCOS", Municipio de Chalco,
 del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios suces-
 rios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por
 más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Catalina Ramos, 2.- --
 Francisco Mejía, 3.- Isidro Mejía, 4.- Claudia Mejía, 5.- Paula He-
 rrrera, 6.- Liana Rosales, 7.- Concepción Palomares, 8.- Ascencia-
 Martínez, 9.- Teresa Mejía, 10.- Isabel Ramírez, 11.- Tomás Martí-
 nez, 12.- Celadonio Ramos, 13.- Brígida Mora, 14.- Esperanza Martí-
 nez, 15.- Eladio Gutiérrez, 16.- Anstherberia Cortés, 17.- Vicente-
 Cuevara, 18.- Guadalupe Ramírez, 19.- Aurora Ortega, 20.- Tomasa Arg-
 llano, 21.- Claudio Salas, 22.- Alejandro López G., 23.- Anastasio-
 López G., 24.- Juan Mireles, 25.- Lorenza Mireles, 26.- Jesús Miro-
 les, 27.- Hipólito Mireles, 28.- Jordana Valencia, 29.- Eladio Valdi-
 via, 30.- Isidro Valdivia, 31.- Ernesto Valdivia, 32.- Marcelina Ra-
 mos, 33.- Policarpo Mireles, 34.- Trinidad Mejía, 35.- Nicolás Mire-
 les, 36.- Guadalupe Mireles, 37.- Rufino Mireles, 38.- Francisca
 Mireles, 39.- Irma Ríos, 40.- Juan Ramos Segundo, 41.- Julia Gu-
 Jesús Mireles, 42.- Guadalupe Mireles, 43.- Brígida Ramírez, 44.-
 Marcelinda Márquez, 45.- Felipe de la Rosa, 46.- Primitivo Martí-
 nez, 47.- Paula López, 48.- Ricardo Medina, 49.- Angela Medina, -
 50.- Marcelinda Ortiz Martínez, 51.- Paula Flores, 52.- Concepción -
 Ramírez, 53.- Julia Mora, 54.- Josefina Mora, 55.- Atanacia Mondra-
 gón, 56.- Tereza Mondragón, 57.- Elisa López, 58.- Paz Mondragón, -
 59.- Isabel Mondragón, 60.- Marina Salas, 61.- Vicente López, -
 62.- Ana María López, 63.- Andrea Calderón, 64.- Sofía Medina, --
 65.- Virginia Salas, 66.- Pedro Alvarado, 67.- Catalina Rosal, --
 68.- Albino Meza M., 69.- Silvano Meza M., 70.- Saúl Meza M., --
 71.- Amalia Meza M. y 72.- Víctor Ramos. y se adjudican las refe-
 ridas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por --
 más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Josefina Mejía Ramos-
 Vda. de Alvarado, 2.- Gerónimo Rosales Herrera, 3.- Daniel Haco-
 rreño Rosales, 4.- Margarito Galicia Ramírez, 5.- Florentino Ramírez
 Mejía, 6.- David Martínez Flores, 7.- Jesús Rosales Valle, -
 8.- Eulalia Martínez Rivas, 9.- Crescenciano Valencia Ramos, 10.-
 Galindo Contreras Ortega, 11.- Pablo Salas Arellano, 12.- Hipólito
 Rojas Galindo, 13.- Isidra López Galicia, 14.- María Trinidad Ga-
 licia, 15.- Petra Espinosa Flores Vda. de Mireles, 16.- Guadalupe En-
 pinosa Flores Vda. de López, 17.- Emilia López Valdivia, 18.- --
 Leonidas Valdivia Valencia, 19.- Rosa Mireles Martínez, 20.- --

dina Guadalupe Medina Vda. de Mirales, 21.- Amadeo Medina Román Vda. de Mirales, 22.- Guadalupe Rodríguez Vega Vda. de Mirales, 23.- Rosalva Ramos Las Heras, 24.- Wilfredo de la Haza Higuera, 25.- Luis Martínez Flores, 26.- Silvestre Medina López, 27.- Daniel López Ortiz, 28.- Apolonia López Román, 29.- Victoria Rodríguez Medina, 30.- Inés María de Jesús, 31.- Pedro Elvira López, 32.- Alfonso López Madrazo, 33.- Domingo López Salazar, 34.- Eusebio Medina Calderón, 35.- Ignacio Flores Elvira Vda. de López, 36.- Leonor Martínez Vda. de Alvarado, 37.- Raquel Rosa Mirales y 38.- Julianna de Jesús Salgado. Consecuentemente, emítense a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de Títulos Parcelarios y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MATIAS BUITZILIZTLAN", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



QUE FIRMÓ:
EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA AGRARIA.
ANTONIO CARRILLO GÓNGORA.

En el presente caso se trata de la privación de los derechos agrarios y de la adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Matías Buitziliztlan", Municipio de Chalco, del Estado de México;

segundo de lo que consta en el expediente de fecha 25 de diciembre de 1974, el Sr. Daniel Rodríguez de la Cruz, en México, solicitó a la Comisión Agraria Intersectorial, el juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el extracto conclusivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo convencional de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 4 y 13 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo lugar el día 21 de noviembre de 1974, en la que se resolvió reconocer derechos a varios y adjudicar las unidades de dotación de preferencia, a los campesinos que les han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el se-

gundo punto presente, y se certificar los derechos agrarios de los ejidatarios del caso México, en virtud de la resolución administrativa de fecha 6 de marzo de 1976, emitida en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1976 y resolución presidencial de adjudicación de fecha 6 de junio de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1976, así como se encuentran en la actualidad cultivando las unidades de dotación y que se indican en el presente punto conclusivo de la presente resolución.

En consecuencia, se da por privada la unidad de dotación número 126, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

En consecuencia, se da por privada la unidad de dotación número 126, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

En consecuencia, se da por privada la unidad de dotación número 126, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564,

del año inmediatamente anterior; y en el caso de haberse reconocido el derecho de sus derechos agrarios por la asamblea general o transitoria de ejidatarios, celebrada el 21 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ELIZABETHACAN", municipio de Chautla, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pilar Reyes, 2.- Manuel Milano, 3.- Alejandro Espadín, 4.- Narciso Arellano, 5.- María Guadalupe Saeta, 6.- Guadalupe Padilla, 7.- Santiago Padilla, 8.- Paulino Padilla, 9.- Felipe Milano, 10.- Juan Sánchez, 11.- Gregorio Reyes, 12.- Guillermo González, 13.- María Guadalupe Saeta, 14.- Lucio Romero, 15.- Eleonora del Milno, 16.- Felipe Saeta, 17.- María Saeta, 18.- Gregorio Saeta, 19.- María Saeta, 20.- María Saeta, 21.- María Saeta, 22.- María Saeta, 23.- Margarita Milano, 24.- Felicitas Romero, 25.- Julia Saeta, 26.- Rosalinda Saeta, 27.- Jorge Reyes, 28.- María Reyes, 29.- Sebastián Caballero, 30.- Corina Escobar, 31.- Guadalupe Prado, 32.- Sebastián Prado, 33.- Adelina Reyes, 34.- Priscila de la O., 35.- Crisóstomo Caballero, 36.- Gerardo Reyes, 37.- Francisco Reyes, 38.- Innocente Ramírez, 39.- Anastasio Rodríguez, 40.- Manuel Lazcano, 41.- Inés Liebre, 42.- Anastacia de la Rosa, 43.- Arcadio Romero, 44.- Gerardo Lazcano, 45.- Ventura Ramírez, 46.- Rufina Romero, 47.- Nicolás Lazcano, 48.- Benita Padilla, 49.- Felice Sánchez, 50.- Francisco Sánchez, 51.- Luciano Reyes, 52.- Silverio Padilla, 53.- Loreto Padilla, 54.- Bruno Sánchez, 55.- Juana Jalalman, 56.- Camilo Ramírez, 57.- Manuela Varela, 58.- Marcelo Romero, 59.- Rodrigo Milano, 60.- Cipriano Verán, 61.- Antonio Verán, 62.- Concepción Ramírez, 63.- Pascual P. Reyes, 64.- Dieguito Reyes, 65.- Francisco Caballero, 66.- Valeriano Saeta, 67.- María Saeta, 68.- Luz Saeta, 69.- Concepción Padilla, 70.- Virginia Padilla, 71.- Guadalupe Saeta, 72.- Marcela Ramírez, 73.- Victoria Saavedra, 74.- Juana Saeta, 75.- Celestina Padilla, 76.- Thelma Padilla, 77.- María Nery Arellano, 78.- Milena Milano, 79.- Lucilla Padilla, 80.- María Martínez, 81.- María Saeta.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a los ejidatarios del poblado de dotación de referencia, que no han sido beneficiados con sus derechos agrarios inmediatamente anteriores.

ejido del poblado de "ELIZABETHACAN", municipio Chautla, del estado de México, a los CC. 1.- Juan Reyes Ramos, 2.- Joaquín Milano Martínez, 3.- Tomás Espadín Milano, 4.- Ricardo Arellano Padilla, 5.- Guadalupe Caballero Saeta, 6.- Beatriz Padilla Caballero, 7.- Raymundo Felipe Padilla, 8.- Marcela Padilla Caballero, 9.- Juana Milano Espadín, 10.- Luciano Sánchez Martínez, 11.- Hermenegilda Espadín Vda. de Reyes, 12.- Francisco Chicalote Espitya, 13.- María Chicalote Espitya, 14.- Apolonio Hernández Romero, 15.- María Guadalupe Ramos Vda. de Milano, 16.- David Ramírez Reyes, 17.- Manuel Ramírez Ayala, 18.- Lucrecia Ponce Vda. de la C. 19.- Juana Reyes Vda. de Nava, 20.- J. Mercedes Romero Romero, 21.- J. Santos Romero Milán, 22.- Arturo Ramos Ramos, 23.- Juan Meza Reyes, 24.- Román Merás Reyes, 25.- J. Trinidad Merás Ramírez, 26.- Bernardo Merás Reyes, 27.- Maurilio Reyes Ramírez, 28.- Sebastián Reyes Piado, 29.- Ignacio Espinoza Reyes, 30.- María Santos Escobar Zacate, 31.- Eusebio Reyes Piado, 32.- Valentín Reyes Piado, 33.- Esteban Reyes Milano, 34.- Juan Ramos Serrano, 35.- Marcelo Reyes Saavedra, 36.- José Aquilar Reyes, 37.- Loreto Ramos Reyes, 38.- Tito Ramírez Reyes, 39.- Josefina Ramírez Vda. de Reyes, 40.- Jorge Reyes Piado, 41.- Bruno Liebre Ramos, 42.- J. Jesús González Hernández, 43.- José Reyes Piado, 44.- Fabián Reyes Padilla, 45.- Severo Ramos Sánchez, 46.- Pedro Delgadillo Herrera, 47.- Felipe Alvarez Escobar, 48.- Carlos Liebre Ramos, 49.- Vicente Villalobos García, 50.- Filerón Vázquez Ramírez, 51.- Clara Gallo Varela, 52.- Juan Caballero Zacate, 53.- Aristeo Reyes Saavedra, 54.- Raúl Liebre Romero, 55.- Zeferino Ramírez Ayala, 56.- Elena Milán Saavedra, 57.- Sánchez Lazcano José, 58.- Jorge Aguilar Reyes, 59.- Antonio Vázquez Hernández, 60.- Luis Liebre Romero, 61.- Nazario Reyes Sánchez, 62.- José Ramírez Reyes, 63.- Francisco Nava Reyes, 64.- Pedro Badillo Barrientos, 65.- Concepción Reyes Piado, 66.- Pedro Milán Ramos, 67.- Rafael Reyes Reyes, 68.- Juan Palma Padilla, 69.- Florentino Caballero Milán, 70.- Antonio Liebre Reyes, 71.- Víctor Padillo Barrientos, 72.- Dolina Reyes Delgado, 73.- J. Félix Ramos Saavedra, 74.- Juan García García, 75.- Fernando Robles Serafín, 76.- Raymundo Reyes Ramos y 77.- Raymundo Liebre Ramos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y con relación a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer asimismo se declaren dos unidades de dotación vacantes.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de los campesinos del censo básico, beneficiados en la resolu-

ción presidencial de dotación de 6 de marzo de 1920, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1920, y resolución presidencial de ampliación de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1929, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. --

- 1.- Pedro Ramos Escobar, 2.- Gabino Badillo Ramírez, 3.- Emiliano Sánchez Ramírez, 4.- Antonio Milano Saavedra, 5.- Juan Ramos Islas, 6.- Juan Ramírez Reyes, 7.- Juan Reyes Padilla y 8.- Isabel Ramos Escobar, en el ejido del poblado denominado de "TALTEHUACAN", municipio de Chiautla, del estado de México, consecuentemente, expidánsese a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TALTEHUACAN", municipio de Chiautla, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y libérense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE COMISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Firma]
LUIS DOMESTICO DOMESTICO

[Firma]
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FUERZAS ARMADAS

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS DE NENAYOCAYAN", municipio de Miltepec, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio No. 5030 de fecha 8 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de julio de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y al reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrada correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, al que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 92, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUIS DE NENAYOCAYAN", municipio de Miltepec, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Cruz, 2.- Ricardo González, 3.- Hipólito Anaya, 4.- Lucio Anaya Pérez, 5.- Amado Alfonsina, 6.- Rafael Bravo, 7.- Faustino Anaya, 8.- Tranquilina Martínez, 9.- Encarnación Pérez, 10.- Teresa González, 11.- Galdina Hernández, 12.- Marino Martínez, 13.- Pedro Anaya, 14.- Ignacia Ramírez, 15.- Angel Rodríguez, 16.- Silvestre Rodríguez, 17.- José Tiburcio, 18.- Julián Tiburcio, 19.- Ramón Rodríguez, 20.- ...

Adolfo Hernández Vda. de Martínez, 26.- Jerús Martínez Anaya, 27.- Mariana Anaya Martínez, 28.- Isaac Martínez González, 29.- Cayetano Alcántara, 30. Gregorio Alcántara Pérez, 31.- Ascensión Alcántara de A., 32.- Florencia Alcántara, 33.- Andrés Alcántara Hernández, 34.- José Alcántara Martínez, 35.- José Sánchez Martínez, 36.- Juana Alcántara Martínez, 37.- Antonio Anaya González, 38.- Braulio Anaya Pérez, 39.- Felicitas Hernández Arceaga, 40.- Braulio Anaya Pérez, 41.- Braulio González Chávez, 42.- Josefina Alcántara Mata, 43.- Abraham Anaya Alcántara, 44.- Ambrosio Alcántara Si-

nón, 45.- Simón Martínez Alcántara, 46.- Onésimo Hernández Alcántara, 47. Jacobo Trajo Valenzuela, 48.- Dolores Martínez Vda. de A., 49.- Juan Cruz Martínez, 50.- Juana Martínez Vda. de Ch., 51.- Gabina Hernández Alcántara, 52.- Lorenzo González Martínez, 53.- Luciano Sánchez Alcántara, 54. Francisco Hernández Reyes, 55.- Calixto Hernández Pérez, 56.- Cecilia Artaoja Vda. de Hernández, 57.- Felisa González Vda. de Hernández, 58.- José Rebollar, 59.- Guillermo Hernández Martínez, 60.- Umido Anaya Simón

61.- Caballero Sánchez Martínez, 62.- Juan Martínez Alcántara, 63.- Agustín Martínez Flores, 64.- Epifanio Sánchez Martínez, 65.- Nicacio Martínez Tiburcio, 66.- Alberto Martínez Anaya, 67.- Melitón Anaya Martínez, 68.- Luis Martínez Anaya, 69.- Erceconiana Martínez Anaya, 70.- José Martínez González, 71.- Benecito Martínez González, 72.- Mo. de Jesús Alcántara Vda. de S., 73.- Gregorio Pérez Palma, 74.- Juana Pérez Vda. de Martínez, 75.- Juan de la Palma, 76.- Alberto Pérez Alcántara, 77.- Fedullo-

Pérez Martínez, 78.- Gabina Pérez Tiburcio, 79.- J. Guzmán Alcántara, 80. Juan Quintana Ramírez, 81.- Santa Rebollar Pérez, 82.- Felisa Sánchez Martínez, 83.- Felisa Martínez Pérez, 84.- D. Magín Tiburcio Anaya, 85.- Luisa Tiburcio Pérez, 86.- José Pérez Alcántara, 87.- Sixto Quintana Román, 88.- J. Ascensión Trajo Martínez, 89.- Erasto Martínez Quintana, 90.- Antonia Martínez de Tiburcio, 91.- Perfúto Martínez Hernández, 92.- Narciso Martínez Martínez, 93.- José Martínez Martínez, 94.- Fermín Anaya Martínez, 95.- José Martínez Anaya, 96.- Esperanza Alcántara Vda. de

Martínez, 97.- Mo. Inés Reséndiz Vda. de Martínez, 98.- Félix Martínez López, 99.- Félix Anaya Martínez, 100.- Hilaria Chávez Vda. de Martínez, 101.- Marcelino Pérez Martínez, 102.- Crescencia Hernández Vda. de Martínez, 103.- Luis Martínez Martínez, 104.- Clemente Martínez Pérez, 105.- Cornelio Martínez Anaya, 106.- Marcela Martínez González, 107.- Ni-

colás Anaya Martínez, 108.- José Pérez Martínez, 109.- Severiano Pérez Martínez, 110.- Angel Anaya, y 111.- Francisco Anaya; consecuentemente, se expidieron sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Publicarse.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIÁN LINDALPA", municipio de Diligencia, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribíase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecute.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Firma]
LUIS ELIZABETH SUAREZ.

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA
[Firma]
FELIX MARTINEZ

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIÁN LINDALPA" municipio de Los Reyes la Paz, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio No. 1630 de fecha 5 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutive de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy-Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad

dad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados a los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años inintermitidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN CHINALPA", municipio de Los Reyes la Paz, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Sebastián Guevara, parcela No. 1, 2.- Eufrosina E. Vda de fragoso, parcela No. 2, 3.- Antonio Nájera, parcela No. 3, 4.- Alberto Suárez, parcela No. 4, 5.- Miguel Santamaría II. Parcela No. 5 6.- Rafael Jácome, parcela No. 9, 7.- Marcial Barbachán, parcela No. 13, 8.- José Nájera, parcela No. 14, 9.- Apolonia Nájera, parcela No. 15, 10.- Pedro Hernández, parcela No. 16, 11.- Leonila Hernández, parcela No. 17, 12.- Cristóbal Cortés, parcela No. 19, 13.- Rosenda Pineda, parcela No. 20, 14.- Andrés Ibáñez, parcela No. 21, 15.- Evaristo Santamaría, parcela No. 22, 16.- Mecario Páez, parcela No. 24, 17.- Hilario Noriega, parcela No. 25, 18.- Jesús Barbachán, parcela No. 26, 19.- Bernardino Flores, parcela No. 27, 20.- José Siles, parcela No. 29, 21.- Santos Noriega Segundo, parcela No. 28, 22.- Francisco Suárez, parcela No. 30, 23.- Demetrio Valverde, parcela No. 31, 24.- Cruz Cortés, parcela No. 33, 25.- Francisco Ibáñez, parcela No. 34, 26.- Eulogia González, parcela No. 35, 27.- Felipe Hernández, --

parcela No. 36, 28.- Francisco Nájera, parcela No. 37, 29.- Vicente Acosta, parcela No. 38, 30.- Ascensión Nájera II, parcela No. 39, -- 31.- Porfirio González, parcela No. 40, 32.- Juan Guzmán, parcela No. 41, 33.- Félix Guzmán, parcela No. 42, 34.- Hilario Santamaría, parcela No. 44, 35.- Antonio Hernández, parcela No. 45, 36.- Secundino González, parcela No. 46, 37.- Santiago Noriega, parcela No. 48, 38.- -- David Fragoso, parcela No. 49, 39.- Ramos Santamaría, parcela No. 50, 40.- Sebastián Guzmán, parcela No. 51, 41.- Calixto Nájera, parcela No. 52, 42.- Gonzalo García, parcela No. 53, 43.- Angeles Valdés Cedillo, parcela No. 54, 44.- Guadalupe Moreno, parcela No. 55, 45.- Teresa Hernández, parcela No. 56, 46.- Celestino Jácome, parcela No. 57, 47.- Catarina Santamaría, parcela No. 88, 48.- Felipe González, parcela No. 89, 49.- Miguel Zamora, parcela No. 91, 50.- Margarito Jácome Parcela No. 92, 51.- Gabino Hernández, parcela No. 93, 52.- Antonio Campos, parcela No. 94, 53.- Domingo Páez, parcela No. 95, 54.- -- Mauricio Barbachán, parcela No. 96, 55.- Juan Páez I, parcela No. 97 56.- Amada Jácome, parcela No. 99, 57.- Mauricio González, parcela No. 100, 58.- Andrés Ibáñez, parcela No. 101, 59.- Graciano Valverde parcela No. 102, 60.- Vidal Cortés, parcela No. 103, 61.- Feliciano Acosta, parcela No. 105, 62.- Concepción Nájera, parcela No. 106, -- 63.- Dionicio Noriega, parcela No. 107, 64.- Angel Nájera I., parcela No. 108, 65.- Teodoro Nájera, parcela No. 109, 66.- Severiana Guzmán, parcela No. 110, 67.- Carlos González, parcela No. 111, 68.- -- Isauro Hernández, parcela No. 112, 69.- Paulino Santamaría, parcela No. 113, 70.- Sebastián Valverde, parcela No. 114, 71.- Victoriano Guzmán, parcela No. 115, 72.- José González, parcela No. 116, 73.- -- Donaciano Santamaría, parcela No. 117, 74.- Leonides González, parcela No. 118, 75.- Rafaela Nájera, parcela No. 119, 76.- Ponciano Olmedo I., parcela No. 122, 77.- José Zamora, parcela No. 123, 78.- Guadalupe Cortés, parcela No. 124, 79.- Felipe González, parcela No. -- 125, 80.- Román Santamaría, parcela No. 126, 81.- Mercuriano Guzmán, parcela No. 127, 82.- Cesárea Guevara, parcela No. 130, 83.- Pedro Fragoso, parcela No. 131, 84.- Teófilo Fragoso, parcela No. 132, -- 85.- Fidencio Fragoso, parcela No. 133, 86.- Rosario Nájera, parcela No. 135, 87.- Loreto Santamaría, parcela No. 136, 88.- Modesto Gutiérrez, parcela No. 138, 89.- Loreto Santamaría Arista, parcela No. -- 140, 90.- Angela Hernández, parcela No. 141, 91.- Martín Nájera I., parcela No. 144, 92.- Francisca Ortiz, parcela No. 145, 93.- Ezequiel Nájera, parcela No. 146, 94.- Dolores Nájera I, parcela No. 147, 95.- Ignacio Nájera, parcela No. 148, 96.- Maximiliano Noriega, parcela No. 150, 97.- Facundo Valverde, parcela No. 151, 98.- Román Flores, parcela No. 153, 99.- Tomás Canto, parcela No. 154, 100.- Colleta Hernández, parcela No. 155, 101.- Pedro Guzmán, parcela No. 156, -- 102.- Pedro Pineda, parcela No. 157, 103.- Jesús Luna Vda. de R., parcela No. 158, 104.- Francisco Fragoso, parcela No. 159., 105.- Proceso Jácome, parcela No. 160, 106.- Guadalupe Santamaría, parcela No. 161, -- 107.- Miguel Fragoso Moreno, parcela No. 162, 108.- Dolores Nájera II., parcela No. 163., 109.- Petra Hernández, parcela No. 164, 110.- Estanislao Nájera, parcela No. 165, 111.- Melitón Guzmán, parcela No. 166, -- 112.- Ramón Martínez, Parcela No. 168, 113.- Gamaliel Medrano, parcela No. 170, 114.- Domingo Guzmán, parcela No. 171, 115.- Isabel Acosta, --

parcela No. 174, 116.- Nicolás Ibáñez, parcela No. 175, 117.- Alejo Noriega, parcela No. 177, 118.- Ladislao Flores, parcela No. 180, 119.- Miguel Cortés, parcela No. 183, 120.- Francisca Escalona Vda. de Nájera parcela No. 185, 121.- Fermín González, parcela No. 188, 122.- Clara -- Suárez, parcela No. 189., 123.- Rosalío Santamaría, parcela No. 190, -- 124.- Emiliano Hernández, parcela No. 191, 125.- Perfecto Jácome, parcelas No. 197 y 198, 126.- Lorenzo González Segundo, parcelas No. 201 y -- 202, 127.- Iséfilo Noriega, parcelas No. 205 y 206, 128.- Catarino González, parcelas No. 207 y 208, 129.- Pedro Cortés I., parcelas No. 209 y -- 210, 130.- Luis Aguirre, parcelas No. 212 y 213, 131.- Matiana Nájera, -- parcela No. 214, 132.- Paula Pacheco, parcela No. 215, 133.- Pedro Guzmán II, parcela No. 217, 134.- Otilio Fragoso, parcela No. 220, 135.- Filomena Canto, parcelas No. 222 y 211, 136.- Epitacio González, parcela No. 223, 137.- Nájera Darío, parcela No. 224, 138.- Julio Acosta, parcela No. 225, 139.- Darío Acosta, parcela No. 226, 140.- Juan Nájera I., -- parcela No. 227, 141.- Nájera Eligio, parcela No. 228., 142.- Martín Nájera II, parcela No. 229., 143.- Agustín Valverde, parcela No. 230, -- 144.- Mariano Valverde, parcela No. 231, 145.- Rómulo Nájera, parcela -- No. 58, 146.- Macario Barbochán, parcela No. 59, 147.- Mauro Martínez, -- parcela No. 60, 148.- Juvencio Nájera, parcela No. 61, 149.- David Suárez, parcela No. 62, 150.- Fernando Nájera, parcela No. 64, 151.- Juvencio Santamaría, parcela No. 65, 152.- Emeteria Nájera, parcela No. 66, -- 153.- Isabel Santamaría, parcela No. 67, 154.- Ramona Galdívar, parcela No. 68, 155.- Jacinto Ibáñez, parcela No. 69, 156.- Joaquín Nájera, parcela No. 70, 157.- Juan Valverde, parcela No. 71, 158.- Jesús Fragoso, parcela No. 73, 159.- Juventina Fragoso, parcela No. 74, 160.- Ponciano Guzmán, parcela No. 75, 161.- Severiana Nájera 3, parcela No. -- 76, 162.- Martín Noriega, parcela No. 77, 163.- Domingo Nájera, parcela No. 78, 164.- Aniceto Santamaría, parcela No. 80, y 165.- Aniceto -- Guzmán II, parcela No. 143. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Secundino Espinoza, 2.- Emiliano Fragoso, 3.- Mercedes Fragoso, 4.- Ignacio Nájera, 5.- Julia Cortés, -- 6.- David Suárez, 6.- Adela Santamaría, 7.- Alicia González, 8.- Sebastiana González, 9.- Idelfonsa Ortega, 10.- Adelaida Olmedo, 11.- Martina González, 12.- Daría Nájera, 13.- Ma. Trinidad Hernández, 14.- Sebastián Hernández, 15.- Valeria Rodríguez, 16.- Rodrigo Cortés, 17.- -- Juana Cortés, 18.- Leandro Canto, 19.- Roberto Canto, 20.- Petra Pineda, 21.- Juan Ibáñez, 22.- Maximina González, 23.- Ascención Morales, -- 24.- Ana Pérez, 25.- Carmen González, 26.- Juan Noriega, 27.- Hilario -- Barbochán, 28.- Dolores Escamilla, 29.- Lorenza Escamilla, 30.- Juan -- Flores, 31.- Prucero Flores, 32.- Felipe Flores, 33.- Epifanía Siles, -- 34.- David Suárez, 35.- Juana Suárez, 36.- Trinidad Olivera, 37.- Es-- thez Guzmán, 38.- Jorge Guzmán, 39.- Adelina Jácome, 40.- Luisa Nájera 41.- Cristina González, 42.- Agustina Montaño, 43.- Pascuala Suárez, -- 44.- Perfecta Nájera, 45.- Daría Santamaría, 46.- Felisa González, 47.- Esperanza González, 48.- Francisca González, 49.- Hermelinda González, 50.- Dominga González, 51.- Antonia González, 52.- Pedro Guzmán, 53.- -- Vicenta Guzmán, 54.- Trinidad González, 55.- Raymundo González, 56.- -- Manuela Luna, 57.- Felipe Noriega, 58.- Daniel Noriega, 59.- Francisco Noriega, 60.- Margarita Hernández, 61.- David Fragoso, 62.- Pedro -- Fragoso, 63.- Jesús Fragoso, 64.- Luisa Hernández, 65.- Dolores González,

66.- Eulalia Santamaría, 67.- Clotilde Santamaría, 68.- Isaura Santamaría, 69.- Angela Santamaría, 70.- Martín Santamaría, 71.- Juana Cárjalu, 72.- Felisa Guzmán, 73.- Guadalupe Guzmán, 74.- Clotilde Guzmán 75.- Guadalupe Fragoso, 76.- Manuel Fragoso, 77.- Antonio Fragoso, -- 78.- Pedro Jácome, 79.- Ramona Jácome, 80.- Josefina Jácome, 81.- Alejandra Jácome, 82.- Lorenza González, 83.- Pascuala Santamaría, 84.- -- Margarita García, 85.- Pilar Jácome, 86.- Vicenta Nájera, 87.- Cira -- Barbochán, 88.- Francisco Pérez, 89.- Aurelia Valázquez, 90.- Félix -- Pérez, 91.- Trinidad Campos, 92.- Remedios Campos, 93.- Florentino Guzmán, 94.- Juan Ibáñez, 95.- Salvadora Santamaría, 96.- Guadalupe Valverde, 97.- Angel Valverde, 98.- Dolores Valverde, 99.- Severiana Guzmán, 100.- Julio Acosta, 101.- María González, 102.- Hilario Acosta, -- 103.- Porfirio Acosta, 104.- Gregorio Acosta, 105.- Adelina Acosta, -- 106.- Maurilio Nájera, 107.- Gorgonia Arista, 108.- Neto Nájera, 109.- Angel Nájera, 110.- Martha Belmontes, 111.- Elicido Nájera, 112.- Angel Valverde, 113.- Guadalupe Valverde, 114.- María Dolores Valverde, 115.- Julia Valverde, 116.- Mercedes Castillo, 117.- Leonardo Valverde, 118.- Abundia Valverde, 119.- Cipriana Guzmán, 120.- -- Ignacia Santamaría, 121.- Candelaria Santa María, 122.- Clara Nájera, 123.- Juana Hernández, 124.- Rosalío González Santamaría, -- 125.- Isabel González Santamaría, 126.- Felisa González Santamaría, -- 127.- Petra Noriega, 128.- Ascención Santamaría, 129.- Sofía Zamora, -- 130.- Clara Zamora, 131.- Gabina Valencia, 132.- Luis González, 133.- Inés Valverde, 134.- Vicente Guzmán, 135.- Petra Arista, 136.- Leonor Nájera, 137.- J. Santos Fragoso, 138.- Ventura Arista, 139.- Marciano Nájera, 140.- Andrés Santamaría, 141.- Lázaro Santamaría, 142.- Alicia Santamaría, 143.- María Santamaría, 144.- Florencio Santamaría, -- 145.- Crescenciano Hernández, 146.- María Hernández, 147.- Irelida -- Fragoso, 148.- Ascención Nájera, 149.- Ventura Cerón, 150.- Eugenio Nájera, 151.- Magdalena Nájera, 152.- Dolores Nájera, 153.- Aurora González, 154.- Raúl Noriega, 155.- Roberto Noriega, 156.- María Nájera, 157.- Petra Valverde, 158.- Silvina Martínez, 159.- Lorenzo Flores, 160.- Alejandra Flores, 161.- Rodolfo Flores, 162.- Joaquina Díaz, -- 163.- Ramón Canto, 164.- José Canto, 165.- Guadalupe Guzmán, 166.- -- Sebastiana Campos, 167.- Antonio Nieves Guzmán, 168.- Rosario Nieves Guzmán, 169.- Higinio Nieves Guzmán, 170.- María Nieves Guzmán 171.- Angela Flores, 172.- Lucio Fragoso, 173.- Paulina Bernal, --- 174.- Alfonso Jácome, 175.- Anselma Acosta, 176.- Paula Flores, --- 177.- Guadalupe Flores, 178.- Valentín Guendía, 179.- Isabel Nájera 180.- Joaquina González, 181.- Angel Guzmán, 182.- Jovita Granados, 183.- Damián Granados, 184.- Vicenta Jácome, 185.- Alfonso Ibáñez, -- 186.- Inocencia de Noriega, 187.- Roberto Noriega, 188.- Teresa -- Noriega, 189.- Ma. Isabel Cortés, 190.- Florencio Ibáñez, 191.- Ma. -- Mercedes Nájera, 192.- Gonzala Guzmán, 193.- Apolinar Canto, 194.- -- Cristina Nájera, 195.- Modesta Santamaría, 196.- Félix Montaño, -- 197.- Elisa Hernández, 198.- Ignacia Hernández, 199.- Paz González, 200.- Isaias Jácome, 201.- Sebastiana Fragoso, 202.- Inocencia Acosta, 203.- Luis Noriega, 204.- Macario Noriega, 205.- Lorenza Canto, 206.- -- Ramona González, 207.- Angela González, 208.- Ramón González, 209.- Candelaria Canto, 210.- Francisco Cortés, 211.- Lúirina Cortés, 212.- Isidro Cortés, 213.- Manuel Preciado, 214.- Virginia --

ciado, 215.- Miguel González, 216.- Aurelio Nájera, 127.- Pascual -
Nájera, 218.- Aurora Nájera, 219.- Domencia Guzmán, 220.- Anastacia
Santamaría, 221.- Adele Santamaría, 222.- Colixto Suárez, 223.- Ná-
jera Ma. Isabel, 224.- Ignacio Pérez, 225.- Rosario Pérez, 226.- Je-
cúda Pérez, 227.- Perfecta Pérez, 228.- Cira Santamaría, 229.- Cristi-
na Guzmán, 230.- Francisco Iruñez, 231.- Rosa Cortés, 232.- Bebes-
tión Nájera, 233.- Eulalia Flores, 234.- Hilaria Guzmán, 235.- Prig-
ciliano Valverde, 236.- Genilo Valverde, 237.- Ángela Flores, 238.-
Miguel Fragoso, 239.- Francisco Guzmán, 240.- Julián Noriega, 241.-
Francisca Nájera, 242.- Irene Nájera, 243.- Ma. Luisa Nájera, 244.-
Juan Nájera, 245.- Maurilia Nájera, 246.- Manuel Santamaría, 247.-
Roberto Santamaría, 248.- Cándido Santamaría, 249.- Virginia Santama-
ría, 250.- Celia Santamaría, 251.- Petra Cortés, y 252.- Juana Guzmán.
En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectiva-
mente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, núms. 31823 Bis,
31824, 31825, 31826, 31827, 31831, 31835, 31836, 31837, 31838, 31839,
31841, 31842, 31843, 31844, 31846, 31847, 31840, 31849, 31850, 31851,
31852, 31853, 31855, 31856, 31857, 31858, 31859, 31860, 31861, 31862,
31863, 31864, 31866, 31867, 31868, 31870, 31871, 31872, 31873, 31874, 31875,
31876, 31877, 31878, 31879, 31880, 31824 Bis, 31911, 31912, 31913, 31914,
31915, 31916, 31917, 31919, 31920, 31825 Bis, 31921, 31922, 31924, 31925,
31926, 31927, 31928, 31929, 31930, 31931, 31932, 31933, 31934, 31935,
31936, 31937, 31938, 31941, 31942, 31943, 31944, 31945, 31946, 31948,
31950, 31951, 31952, 31954, 31955, 31956, 31958, 31959, 31962, 31963,
31964, 31965, 31966, 31968, 31969, 31971, 31972, 31973, 31974, 31975,
31976, 31823 2º Bis, 31977, 31978, 31979, 31980, 31981, 31982, 31983,
31985, 31987, 31827 Bis, 31990, 31991, 31993, 31996, 31998, 32000, --
32003, 32029 Bis, 32004, 32005, 32008, 32010, 32012, 32013, 32014, --
32015, 32016, 32017, 32019, 32022, 32023, 32074, 32025, -- --
32026, 32027, 32028, 32029, 32030, 32031, 32032, 31880, 31881, 31882,
31883, 31884, 31886, 31887, 31888, 31889, 31890, 31891, 31892, 31893,
31895, 31896, 31897, 31898, 31899, 31900, 31902, y 31961; asimismo se
cancela el título parcelario número 32007 en virtud de que las parce-
las 195 y 196, amparadas por dicho título están ocupadas por la zona
urbana del poblado según Resolución Presidencial de 15 de mayo de --
1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto
del mismo año.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican los
unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando
por más de dos años inintermitentes, en el ejido del poblado "SAN -
SEBASTIAN CHIMALPA", municipio de Los Reyes la Paz, del estado de -
México, a los CC. 1.- Pedro González Ibáñez, 2.- Antonio Nájera Cor-
to, 3.- J. Félix Nájera Alvarado, 4.- Vicente Suárez Mendoza, 5.-
Miguel Santamaría Martínez, 6.- Félix Díaz, 7.- Arturo Santamaría -
Negrete, 8.- Juan Noriega González, 9.- Guadalupe Valverde Santama-
ría, 10.- Sebastián Hernández Nájera, 11.- Raúl González Flores, --
12.- Juan Ibáñez Juárez, 13.- Leopardo Servín Pineda, 14.- Florenti-
na Suárez, 15.- Ramón Guzmán Santamaría, 16.- Tomás Pérez, 17.- Rubén
Noriega Guzmán, 18.- Pedro González Guzmán, 19.- Antonio Rojas Gar-
cía, 20.- Filiberta Meléndez, 21.- Sebastián Nájera Valverde, 22.-
Crisanto Suárez Santamaría, 23.- Lucía Siles Vda. de González, 24.-

Félix Guzmán Noriega, 25.- Juliana Ortiz, 26.- Alfonso Jiménez Santa-
maría, 27.- Mario Noriega Luna, 28.- Francisco Medrano Nájera, 29.-
Sebastiana Ortiz Santamaría, 30.- Nieves Nájera Noriega, 31.- Carlos
González Santamaría, 32.- Juana Guzmán, 33.- Ana González, 34.- Gua-
dalupé Santamaría Nájera, 35.- Francisco Hernández, 36.- J. Concep-
ción González Guzmán, 37.- Alicia Santamaría Vda. de Noriega, 38.-
Humberto Hernández Pérez, 39.- Raúl Santamaría González, 40.- Francis-
co Cortés Canto, 41.- Leoncio Magaña López, 42.- Petra Salazar Vda.-
de García, 43.- Angel Hernández Morales, 44.- Tomasa Fragoso, 45.-
Micaela Nájera, 46.- Ricardo Siles Rodríguez, 47.- Antonio Pérez Gon-
zález, 48.- Amador Rosales González, 49.- J. Trinidad Hernández Nájera,
50.- Loreto Santamaría Guzmán, 51.- Florencio Santamaría Gonzá-
lez, 52.- Rodrigo Noriega Nájera, 53.- Josefa González, 54.- Rogelio
Espinoza Santamaría, 55.- Arturo Mendoza Sánchez, 56.- Benjamín Guz-
mán Noriega, 57.- Francisco Santamaría Hernández, 58.- J. Guadalupe-
Salazar Rodríguez, 59.- Daniel Hernández Pérez, 60.- Ángela Santamaría
61.- Jorge Acosta Luna, 62.- Braulio Chávez González, 63.- Petra Jáco-
me, 64.- Melitón Guzmán Fernández, 65.- Tito González Ibáñez, 66.-
Graciano Valverde Guzmán, 67.- Hipólito Trinidad Siles, 68.- Dionis-
cia Hernández, 69.- Juan Morales Martínez, 70.- Juan Valverde Hernán-
dez, 71.- Magdalena Santamaría, 72.- Jorge Nájera Yello, 73.- Veran-
cio Fragoso Guzmán, 74.- Francisco Nájera Valverde, 75.- Carlos Alva-
rez Guzmán, 76.- Luis Santamaría Hernández, 77.- Francisco Rodrí-
guez, 78.- Carmen Jácome, 79.- Isaias Pérez Ibáñez, 80.- Nazario San-
tamaría, 81.- Ma. Trinidad Guzmán, 82.- Jacinta Santamaría, 83.-
Imelda Fragoso, 84.- Leonildo Fernández González, 85.- Alfonso Flo-
res Blancas, 86.- Raymundo González G., 87.- Guadalupe Valverde Meza
88.- Teresa Guzmán, 89.- Petra González, 90.- Andrés Santamaría Guz-
mán, 91.- Clara Canto, 92.- Nicanor Ramírez Jiménez, 93.- Esperanza-
González Guzmán, 94.- Carlos Siles Meléndez, 95.- Porfirio Acosta --
González, 96.- Felipe Noriega López, 97.- Luis Nájera Valverde, 98.-
Ernesto Lira Siles, 99.- Ramos Canto Díaz, 100.- Antonio Mendoza Sán-
chez, 101.- José Luis Guzmán Campos, 102.- Pablo Rojas Pineda, 103.-
Alejandro Hernández Hernández, 104.- Isidra Santamaría, 105.- Cristi-
na Jácome, 106.- Daniel Noriega Luna, 107.- Marcos Siles Rodríguez,
108.- Rafael Espinoza Aguilera, 109.- Manuel Lenus Ortiz, 110.- Ma-
Luisa Medrano Santamaría, 111.- Jesús Guzmán Ortiz, 112.- Eduardo Mar-
tínez, 113.- Eugenia Santamaría, 114.- Estela Medina Vda. de G., 115.-
J. Concepción Nájera Cerón, 116.- Ma. Socorro Ibáñez Pérez, 117.- Ex-
nieto Martínez Pérez, 118.- Bernardino Flores Hernández, 119.- Floren-
cio Ibáñez II, 120.- Norberto Guzmán Cortés, 121.- Ponciano Gonzá-
lez Guzmán, 122.- Tomás Nájera Canto, 123.- Alfredo Valverde Meza, --
124.- Adrián Siles Meléndez, 125.- Luciano Jácome Mendoza, 126.- Se-
bastiana Fragoso, 127.- José Luis Noriega Guzmán, 128.- Estela Mejía
Hernández, 129.- Félix Nájera Alvarado, 130.- Anastacia Zamora, --
131.- Rubén Medrano Nájera, 132.- Fermín González Chávez, 133.- Mar-
cos Antonio Guzmán, 134.- Natalia Villanueva Vda. de N., 135.- Emi-
lio González Guzmán, 136.- Ponciano Trinidad Soto, 137.- Socorro Na-
riega Nájera, 138.- Rosa Santamaría Negrete, 139.- Miguel Chávez --
Reyes, 140.- Adrián Noriega Guzmán, 141.- Ezequiel González Fragoso
142.- Ramón Nájera Beltrán, 143.- José Chávez García, 144.- Magdale

na Valverde, 145.- Francisco Flores Cruz, 146.- Félix Alvarez Guzmán, 147.- Gabriel Martínez, 148.- Alejandro Nájera V., 149.- Angela González Vda. de S., 150.- Paula Blanco, 151.- Guillermina Nájera González, 152.- Mario Chávez Enríquez, 153.- Lucio Chávez González, 154.- Esther Guzmán Cortés, 155.- Guadalupe Ibáñez, 156.- Ju-
 liana Nájera, 157.- Alicia Valverde, 158.- Aurora Fraguaso, 159.- --
 Fermín Espinoza Nájera, 160.- Engracia Rojas Vda. de G., 161.- Car-
 los González Nájera, 162.- Angel Nájera Moriega, 163.- Juan Vázquez
 Cervantes, 164.- Eva Santamaría de Nájera, y 165.- Oralia Guzmán;--
 consecuentemente, exídanse sus correspondientes certificados de de-
 rechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de --
 que se trate.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la --
 privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de -
 dotación, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", muni-
 cipio de Los Reyes La Paz, del estado de México, en el Diario Ofi-
 cial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa-
 entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspon-
 dientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la - --
 Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio
 de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Signature]
 LUIS CHEVELARRÍA ALVAREZ.

CUMPLASE:
 EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

[Signature]
 FELIX GARCIA.

real por expropiar de 0-64-69.66 Has., de uso individual, y por lo
 otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se tra-
 trata, la que se llevó a cabo por oficio número 258226 de fecha 16-
 de noviembre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el -
 Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1977 y en el Pe-
 riódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciem-
 bre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencio-
 nados en el considerando anterior y analizadas las constancias que
 obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo si-
 guiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1930,
 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo del -
 mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie to-
 tal de 606-61-31 Has.; habiéndose ejecutado dicha Resolución según-
 acta de posesión del 26 de febrero de 1930. La Secretaría de Asenta-
 mientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial confor-
 me conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y
 asignó un valor unitario de \$ 25,000.00 por hectárea, por lo que el
 monto de la indemnización a cubrir por los 0-64-69.66 Has., a expro-
 piar es de \$ 16,174.15, resultando afectados los siguientes ejidate-
 rios: 1.- Carmen Vda. de López, con superficie de 0-09-20.68 Has.,
 2.- Teófila Morales, con superficie de 0-16-36.89 Has., 3.- Rosale-
 ya López, con superficie de 0-15-54.83 Has., 4.- Rosa Castillo, con
 superficie de 0-12-33.89 Has., 5.- Isidro Quirónes, con superficie
 de 0-03-91.49 Has., 6.- Inés García, con superficie de 0-02-93.09 -
 Has. y 7.- Rosendo Ibarra Fonseca, con superficie de 0-02-39.09 Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del -
 Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es
 precedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se tra-
 ta. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fué emitida no obs-
 tante habérsele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que esta-
 blece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se con-
 sidera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo - -
 Agrario emitió su dictamen en los términos de ley;

CONSIDERANDO TERCERO.- En atención a que los terr-
 nos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por cau-
 sa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo -
 dispuesto por las fracciones VI y IX del Artículo 112 de la Ley Fe-
 deral de Reforma Agraria en relación con los Artículos 27, 48 y 100
 de la Ley Fundamental del Artículo 127 Constitucional en el caso -
 del poblado, procede decretar la expropiación de una superficie de
 0-64-69.66 Has., que se localizan en la dotación definitiva del eji-
 do de " SAN MARTIN OCCYOACAL", a favor de Petroleros Mexicanos, para
 destinarse al alojamiento y derecho de uso del gasoducto Venta de -
 Carpio Toluca, quedando a cargo del citado organismo, el pago por -
 concepto de indemnización la cantidad de \$ 16,174.15, para cuyo -
 efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a
 nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus co-
 rresponsales, para conservarse en la Ejidataria Nacional de Indus-
 tria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Ar-
 tículo 120 de la Ley citada, en la inteligencia de que si a los -
 terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó el -
 Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años con-
 tados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expro-
 piación y deberá devolverse a su propietario el correspondiente -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. GACETA DEL GOBIERNO. No. 111. México, D. F., a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 112 de la Ley Fundamental del Artículo 127 Constitucional.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 248111 de fecha 23 de enero de 1930, el entonces Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Sr. Juan Nájera, Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 7,004.69 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado " SAN MARTIN OCCYOACAL", Municipio de Ocuiltepec, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de uso del gasoducto Venta de Carpio Toluca, conforme a las fracciones VI, IX y X del Artículo 112 de la Ley Fundamental del Artículo 127 Constitucional en el párrafo del Artículo 112 de la Ley Fundamental del Artículo 127 Constitucional y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, con su aplicación a la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley, en instancia de la Dirección General de Tierras y Colonización, Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente de expropiación y la cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte la sustanciación de los trabajos procedidos en un sentido, y por otra parte la publicación

Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de " SAN MARTIN OCOYOACAC ", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-64-69.66 Has., SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIA- -- REAS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el PIA no aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 16,174.15, DIECI SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS, 15/100, N. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de " SAN MARTIN OCOYOACAC ", Municipio de Ocoyoacac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO COBRO.-Rúbrica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confiere en los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número DAAI-4271-022273, de fecha 29 de noviembre de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,749.55 m². de terrenos ejidales del poblado denominado " SANTA MARIA CHICONAUTLA ", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y construcción de un gasoducto de 355.6 mm. 14", Poza Rica-México, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 34^o y 105 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-22-73 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que no llevó a cabo por oficio número 230890 de fecha 22 de agosto de 1975 y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 25 de octubre de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1934, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 864-00-00 Has. de las cuales 19-60-00 Has. son de riego, 228-80-00 Has. de temporal de segunda, 123-74-00 Has. de agostadero laborable, 22-40-00 Has. de terrenos conriles y 498-97-20 Has. de terrenos salinos encharcados, dándose la posesión definitiva el 1^o de mayo de 1936, con una superficie de 453-00-00 Has. el deslinde se llevó a cabo el 10 de mayo de 1936, con la misma superficie; por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, al ejido que nos ocupa se le concedió por concepto de ampliación una superficie de 223-50-00 Has. de las cuales 14-60-00 Has. son de riego y 208-90-00 Has. son de temporal, dándose la posesión definitiva y el deslinde el 12 de noviembre de 1937; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1959, al ejido que nos ocupa se le expropió una superficie de 1-21-43 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de gasoductos que parten del campo petrolero de Poza Rica, Veracruz, y termina

en la Refinería 16 de Marzo de Atzacapotzalco, Distrito Federal; -- por Decreto Presidencial de fecha 13 de Julio de 1964, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1964, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 23-48-26 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la creación de una planta Termo-Eléctrica, en el Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, al ejido en cuestión, se le expropió una superficie de 7-93-95 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará Anillo -- Norte; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1972, al ejido en estudio se le expropió una superficie de 9-99-46.21 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de diversas construcciones para la operación -- del Gasoducto Ciudad Pemex-México, y la red de distribución de -- gas a las industrias del Valle de México y Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en -- el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del mismo año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 3-89-02 -- Has. a favor del Departamento del Distrito Federal, para desti-- narse a la construcción de obras de conducción de aguas potables a la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 20 de -- febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del mismo año, al ejido en cuestión se le expropió una superficie de 6-65-51.93 Has. a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la instalación y camino de acceso de la antena de estación receptora de alta frecuencia; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año, se expropió al ejido en estudio una superficie de 0-18-55 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la nueva Sub-Estación denominada Molino de México, de capacidad de 200 megavoltios, en las -- obras de alta tensión de 220 kv. que se están realizando en el -- 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó al valor unitario de \$1,000.00 el terreno que se le expropió de la suma de indemnización a cubrir por las 0-22-73 Has. a expropiar es de -- \$6,819.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: -- 1.- José Vázquez, con superficie de 0-04-50 Has.; 2.- Agustín -- Siller, con superficie de 0-07-20 Has.; 3.- Francisco Sánchez -- Miranda, con superficie de 0-09-10 Has. y 4.- Delfino Mendoza, con superficie de 0-02-93. Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, -- del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección -- General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobier -- no del Estado, no fué emitida no obstante habersele solicita -- do; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo

344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no -- hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo -- Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los -- terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se -- comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación -- con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede de -- cretar la expropiación de una superficie de 0-22-73 Has. que -- se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTA MAR -- IA CHICONAUTLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para desti -- narse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 -- mm. 14" β Poza Rica-México, quedando a cargo del citado Orga -- nismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de -- \$6,819.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este -- Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco -- de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en -- la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que -- se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, -- en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les -- da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su -- aplicación en el término de cinco años contados a partir del ac -- to expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos -- terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de -- Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las -- sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según -- lo establece el Artículo 125 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 -- Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343 y demás re -- lativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien -- dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expro -- pia al ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec -- de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos una superficie de 0-22-73 Has. VEINTIDOS AREAS, SETENTA Y TRES -- CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del -- poliducto de 355.6 mm. 14" β Poza Rica-México.

La superficie que se expropia es la señalada en el -- plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el -- pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$6,819.00 -- SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS NOVEN M.C. para cuyo -- efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la de -- positará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, -- S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Fi -- nanciera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que -- se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si --

a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó esta Secretaría y no quedan la función asignada en el terreno de donde se desvirtúa el acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a instrumentarse el procedimiento del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Local, sin que proceda la cancelación de las servidumbres coligadas con el concepto de expropiación.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se constituirá conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se debe a los ejidatarios agrariños, inscritos en el padrón del ejido de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial de otra manera, en su caso.

CUARTO.- Publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial del Estado de México, en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Agrario Nacional y en el Periódico Oficial de la Federación, para que los interesados comparezcan a defender sus intereses.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO DE ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

JOSE LUIS ESCOBAR GONZALEZ

SECRETARIO DE ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

ABRIL CINCO DE DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

EL SECRETARIO DE ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

JOSE LUIS ESCOBAR GONZALEZ

JOSE LUIS ESCOBAR GONZALEZ, SECRETARIO DE ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número T-03925 de fecha 21 de abril de 1980, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 23,951.70 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasómetro que parte de la planta de medición, regulación y distribución de gas natural en Venta

de Campo, Estado de México a Tlanchinol, Estado de Hidalgo, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-20-49 Has. de las que 2-01-03 Has. son de uso individual, 0-10-92 Has. corresponden a la Parcela Escolar y 0-08 54 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se cumplió a cabo por oficio número 188185 de fecha 10 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1925, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 881-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 30 de mayo de 1925; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 51-73-90 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 15 de octubre de 1947. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$12,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-20-49 Has., a expropiar es de \$27,561.25 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Benigno Hernández 2o., con superficie de 970.00 M2., 2.- Zenón Hdez. Rojas, con superficie de 180.00 M2., 3.- Gabriel Díaz Delgadillo, con superficie de 330.00 M2., 4.- Mauro Avilez, con superficie de 960.00 M2., 5.- Pedro Tamariz, con superficie de 960.00 M2., 6.- Ignacio Hernández Glez., con superficie de 948.00 M2., 7.- Félix Pineda Buendía, con superficie de 762.00 M2., 8.- Estanislao Palma Ayala, con superficie de 843.00 M2., 9.- Carmen López, con superficie de 1,245.00 M2., 10.- Benito Flores Dámaso, con superficie de 87.00 M2., 11.- Dionisio López Gallardo, con superficie de 50.00 M2., 12.- Juan Palma, con superficie de 900.00 M2., 13.- Bernardino Rquez. Hdez., con superficie de 1,534.00 M2., 14.- Hipólito Jandete, con superficie de 904.00 M2., 15.- Clisario Jautista Díaz, con superficie de 1,140.00 M2., 16.- Venustiano Palacios, con superficie de 1,140.00 M2., 17.- Adrián Palma, con superficie de 904.00 M2., 18.- Fidencio Rodríguez, con superficie de 980.00 M2., 19.- Celedonia García Enciso, con superficie de 1,018.00 M2., 20.- Salomé Buendía Rosas, con superficie de 102.00 M2., 21.- Prócero Sánchez Hdez., con superficie de

860.00 M2., 22.- Cirilo Buendía, con superficie de 808.00 M2., -
23.- Altagracia Glez. Vda. de Buendía, con superficie de - - -
1,000.00 M2., 24.- Ramón Germán Zavala, con superficie de 246.00
M2., 25.- Apolonio López Jandete, con superficie de 1,232.00 M2.,
Parcela Escolar, con superficie de 1,092.00 M2. y terrenos de --
uso común, con superficie de 854.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitu-
cional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, y de la Direc-
ción General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma -
Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación-
de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco -
Nacional de Crédito Rural, S. A., no fué emitida no obstante ha-
bérsele solicitado por lo que de acuerdo con lo que establece el
Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera
que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Con-
sultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que
los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropia-
dos por causa de utilidad pública y que el presente caso se com-
prende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo-
112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Ar-
tículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27--
Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la ex-
propiación de una superficie de 2-20-49 Has. que se localizan en
la dotación definitiva del ejido de "SAN PABLO TECALCO", a favor
de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gaso-
ducto México-Tlanchinol, quedando a cargo del citado Organismo,
el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$17,561.25
para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se
depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.
A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera -
Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en -
los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteli-
gencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin dis-
tinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en -
el término de cinco años contados a partir del acto expropiato-
rio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasa-
rán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la In-
dustria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bie-
nes entregados por concepto de indemnización, según lo establece
el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos
27 Constitucional, 9, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4°
transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agra-
ria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se-
expropia al ejido de "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac,-
del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una super-
ficie de 2-20-49 Has. DOS HECTAREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y --
NUEVE CENTIAREAS para destinarse al alojamiento del gasoducto Mé-
xico Tlanchinol.

La superficie que se expropia es la señalada
en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexica-
nos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de - - -
\$27,561.25 VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100-
M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decre-
to, se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de Méxi-
co, S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Finan-
ciera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique
que en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropia-
dos se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no --
cumplen la función asignada en el término de cinco años contados
a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropia-
ción y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del -
Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la de-
volución de las sumas o bienes entregados por concepto de inden-
nización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación -
es parcial y se afectan 2-20-49 Has. DOS HECTAREAS, VEINTE AREAS
CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las cuales 2-01-03 Has. DOS HECTA-
REAS, UNA AREA, TRES CENTIAREAS son de uso individual, 0-10-92 -
Has. DIEZ AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS corresponden a la Par-
cela Escolar y 0-08-54 Has. OCHO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CEN-
TIAREAS de uso común, la indemnización correspondiente se desti-
nará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agra-
rios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la menciona-
da Ley o por Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de
la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropia-
n terrenos del ejido de "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tec-
amac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agra-
rio Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, correspon-
diente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes
de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMÍREZ VAZQUEZ.-Rúbrica.

JOSÉ LUIS LUCILLO, Presidente Subterráneo de la
 1980, en uso de las facultades que me confiere
 los Artículos 17 Constitucional, 3 y 171 de la Ley Federal de
 Agraria y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número T-12829 de fe-
 cha 14 de noviembre de 1958, Petróleos Mexicanos, solicitó del Jefe
 del Departamento Agrario, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la
 expropiación de 35,184.00 Has. de terrenos ejidales del poblado de re-
 ferencia "SANTO DOMINGO DE LOS RIOS", Municipio de Cuicatlan, del
 Estado de México, para destinarse al derecho de vía de la tubería
 de 34 am. 12-3/4", del gasoducto "Venta de Carpio-Cuernavaca y fer-
 tilizantes", fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se
 remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la
 Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de
 Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e
 informativos, de los que resultó una superficie real por expropiación de 3-24-10 Has. de uno individual; y por la otra,
 la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a
 cabo por oficio número 226728 de fecha 2 de abril de 1974 y mediante publicación de la
 solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1977 y en el Periódico
 Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de diciembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1929, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,227-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 30 de octubre de 1928 por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1938, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 204-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 13 de noviembre de 1938. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$70,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 3-24-10 Has. a expropiar es de \$226,870.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Rosario Martínez Luna, con superficie de 0-10-45 Has.; 2.- Raúl Díaz Sandoval, con superficie de 0-10-45 Has.; 3.- Bartola Sandoval Camacho, con superficie de 0-10-45 Has.; 4.- Tomás Quiroga Salinas, con superficie de 0-10-45 Has.; 5.- Olimpia Fragozo Soriano, con superficie de 0-10-45 Has.; 6.- Manuel Sandoval Rivas, con superficie de 0-10-45 Has.; 7.- Carlos Sandoval Duarte, con superficie de 0-10-45 Has.; 8.- Miguel Fragozo Martínez, con superficie de 0-10-45 Has.; 9.- Aristeo Duarte Romero, con superficie de 0-10-45 Has.; 10.- Dionisio García Quezada, con superficie de 0-10-45 Has.; 11.- José Villanueva Tolas, con superficie de

0-10-45 Has.; 12.- Santos Cedillo Rodríguez, con superficie de 0-10-45 Has.; 13.- Samuel Sandoval Fragozo, con superficie de 0-10-45 Has.; 14.- Luciano Fragozo Romero, con superficie de 0-10-45 Has.; 15.- Santos Ayala Quiruga, con superficie de 0-10-45 Has.; 16.- Antonio Romero Fragozo, con superficie de 0-10-45 Has.; 17.- Teribio Martínez Cedillo, con superficie de 0-10-45 Has.; 18.- Miguel Villalva González, con superficie de 0-10-45 Has.; 19.- Roberto Estéves Villalva, con superficie de 0-10-46 Has.; 20.- Agustín Sandoval Nava, con superficie de 0-10-46 Has.; 21.- Fortino Cedillo Martínez, con superficie de 0-10-46 Has.; 22.- Luciano Fragozo Sandoval, con superficie de 0-10-46 Has.; 23.- Guillermo Villanueva S., con superficie de 0-10-46 Has.; 24.- Antonio Rodríguez Canacho, con superficie de 0-10-46 Has.; 25.- Manuel Villa Nava, con superficie de 0-10-46 Has.; 26.- Tomás Fragozo Cedillo, con superficie de 0-10-46 Has.; 27.- Mario Sandoval Lozada, con superficie de 0-10-46 Has.; 28.- Josefa Alarcón de Martínez, con superficie de 0-10-46 Has.; 29.- Francisca Alba de Cedillo, con superficie de 0-10-45 Has.; 30.- Apolinar Fragozo Pisco, con superficie de 0-10-46 Has. y 31.- Lauriano Nava Fragozo, con superficie de 0-10-46 Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-24-10 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTO DOMINGO DE LOS RIOS", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto "Venta de Carpio-Cuernavaca y Fertilizantes", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$226,870.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará

sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-24-10 Has. TRES HECTÁREAS, VEINTICUATRO ARRIAS, DIEZ CENTIÁREAS para destinarse al alcjamiento y derecho de vía del gasoducto "Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes."

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de 5226,070.00 QUINIENTOS VEINISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecute-

se en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a las trece horas del día de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSÉ LOPEZ PORTILLO.- México.

COMPLUIÓ EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ACTUÓ: JOSEFO OSORO.- México.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

HELEO BALBUENA VARGUES.- México.

En el expediente número 226180 de fecha 20 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 174800 y T-3002 de fechas 17 de junio de 1960 y 17 de julio de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de las superficies de 11,712.00 Hs., y 12,207.00 Hs., en terrenos ejidales del poblado denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, del Estado de México, para destinarse al alcjamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, ubicado entre los kilómetros 0 + 837.00 al 7 + 853.00, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que emitió el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-21-10 Hs., de uso común y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226180 de fecha 20 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las condiciones que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del mismo año, se otorgó al poblado de que se trata una superficie total de 1,019-09-00 Hs., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma virtual el 26 de abril de 1929, y el censal total el 12 de noviembre de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 321-50-00 Hs., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de febrero de 1950, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 7 de marzo de 1950. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen oficial

conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-21-70 Has., a expropiarse es de \$ 182,550.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-21-70 -- Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "OZUMBILLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca que se localiza a la altura de los Kilómetros 6 + 837 al 7 + 858.10, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 182,550.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del fideicomiso de Apoyo a la -- Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 -- Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40. -- transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropiará al ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-21-70-Has., UNA HECTAREA, VEINTIUNA AREAS, SETENTA CENTIAREAS, para -- destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México - Salamanca que se localiza a la altura de los Kilómetros 6 + 837 al 7 + 858.10.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de -- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 P. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los

términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da -- un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto -- expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo -- 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO COBRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.-Rúbrica.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", municipio de Toluca del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio N. 2492 Bis de fecha 18 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario, en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutive de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de enero de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de enero de -- 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; --

y adjudicárseles a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se sigue con los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de enero de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 20 y 21 mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado conocido como "SANTIAGO MILTEPEC" de la zona

de Toluca, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Gerardo Manjarrez, 2.- Ambrosio Sánchez, 3.- Rosa Manjarrez, 4.- Guadalupe Castillo, 5.- Dionasio Luna, 6.- Felipe Alcántara, 7.- Aurelio Manjarrez, 8.- Epifanio Manjarrez, 9.- Epifanio Millán, 10.- Marcel Castillo, 11.- Máximo Mendoza, 12.- Enrique Salazar, 13.- Fernando González, 14.- Rufino Escobar, 15.- Luéviges Castillo, 16.- Celestina Sánchez, 17.- Evelyn Rumbá, 18.- J. Cruz Alcán, 19.- Luz Morán, 20.- Adelfo Durán, 21.- Felipe Salazar, 22.- Raymundo Salazar, 23.- Hilario Torres y 24.- Julián López para, por lo más de razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Elba Sánchez, 2.- Guadalupe Arriaga, 3.- Magdalena Arriaga 4.- Guadalupe Castillo, 5.- Guadalupe Arendas, 6.- Juan Sánchez, 7.- Santiago Romero, 8.- Juan de la Cruz, 9.- María Escobedo, 10.- Santiago Romero, 11.- Dionasio Alcántara, 12.- Ma. Dionasio Luna, 13.- Dolores Manjarrez, 14.- Antonio Manjarrez, 15.- Francisco Arriaga, 16.- Fidel Manjarrez, 17.- Enrique Millán, 18.- Guadalupe Millán, 19.- Victoria Alcántara, 20.- David Castillo, 21.- Román Castillo, 22.- Francisco Mendoza, 23.- Guadalupe Góbera, 24.- Cruz Salazar, 25.- Teresa Sánchez, 26.- Enolito González, 27.- Margarita González, 28.- Pilar Castillo, 29.- Mariano Escobar, 30.- Anselmo Estrada, 31.- Eusebio Durán, 32.- Efraín Durán, 33.- Antonio Salazar y 34.- Julia González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 331204, 331188, 331140, 331083, 331113, 331056, 331205, 331128, 331157, 331085, 331154, 331192, 331112, 331096, 331210, 331194, 331169, 331067, 331127, 331092, 331137, 331187, 331174, y 331105.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC" municipio de Toluca, del estado de México, a los CC. 1.- Nicolás Sánchez Ramírez, 2.- Antonia Sánchez, 3.- María Mercedes Durán Vda. de Marín, 4.- María Sánchezdomingo, 5.- José Romero Sánchez, 6.- Maximino Romero Sánchez, 7.- Rodrigo Pérez Manjarrez, 8.- Juana Piña Arriaga, 9.- Julia Prado Pedroza, 10.- Apolinaria Montes, 11.- Miguel Mendoza Miranda, 12.- Juan Martínez Luna, 13.- Caritina González Castillo, 14.- Joaquín Escobar Reyes, 15.- Ismael Estrada Salazar, 16.- Gustavo Estrada Araujo, 17.- J. Carmen Estrada González, 18.- Jesús Alcán Jiménez, 19.- Fernando Durán Marín, 20.- María Guadalupe Díaz, 21.- Soledad Salgado Salazar, 22.- Andrés Salazar Sánchez, 23.- Enrique Salazar y 24.- Luis Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

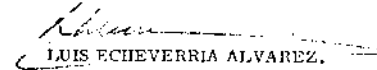
TERCERO.- Por fallecimiento de: 1.- Francisco Corona, 2.- Marcial Prado, 3.- Jesús Sánchez, 4.- Casimiro Ramírez, 5.- Guadalupe Muñoz, 6.- Arcadio Castillo, 7.- Pascual Alcán, 8.- Emilitia González, 9.- Gumercindo Sandoval, 10.- Cesáreo Sánchez, 11.- Esteban Manjarrez, 12.- Jesús Manjarrez, 13.- Benito Sánchez, 14.- Marcial Prado, 15.- Alejandro Díaz, 16.- Francisco Sánchez, 17.- Cirilo Romero, 18.- Donato Peñafoza, 19.- Martín Rayón, 20.- Jesús Morán, 21.- Guadalupe Arriaga, 22.- Antonio Manjarrez, 23.- Francisca

Sánchez A., 24.- Gregorio Arellano, 25.- Teófilo Arriaga y 26.- Felipa -- Romero.; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: --- 331026, 331130, 331197, 331207, 331128, 331081, 331049, 331144, 331091, 331195 331119, 331121, 331141, 331200, 331089, 331143, 331178, 331131, 331173, 331160, 331073, 331116, 331196, 331072, 331075 y 331035., en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", municipio de Toluca del estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado -- el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Pascuala Corona, 2.- Delfino Prado, 3.- Margarito Prado, Enrique Sánchez, 5.- Miguel Ramírez, 6.- Francisco Arriaga, 7.- Guadalupe Arriaga, 8.- Guadalupe Castillo, 9.- Fernando Castillo, 10.- Marcellino Castillo, 11.- Cruz Alemán, 12.- Jesús Alemán, 13.- Hilario Sánchez, 14. Francisca Sandoval, 15.- Victoria Sánchez, 16.- Luis Sánchez, 17.- Felicitación Manjarrez, 18.- Epifanio Manjarrez, 19.- Gelacio Manjarrez, 20.- Angela Manjarrez, 21.- Ramón Sánchez, 22.- Leonardo Sánchez, 23.- Concepción Prado, 24.- Nieves Manjarrez, 25.- Marcelo Sánchez, 26.- Juan -- Sánchez, 27.- Fidel Romero, 28.- Félix Peñaloza, 29.- Bartolo Peñaloza 30.- Bárbara Arriaga, 31.- Ascensión Manjarrez, 32.- Felipe Morín, 33.- Lorenzo Arellano, 34.- José Arellano, 35.- Francisca Arriaga, 36.- Aurelio Manjarrez, 37.- Guadalupe Arellano, 38.- Margarito Manjarrez, 39.- -- Lorenzo Arellano, 40.- Juan de Jesús Arellano, 41.- Guadalupe Arellano -- 42.- Aurelio Manjarrez, 43.- Crescencio Arriaga, 44.- Severiana Flores 45.- Miguel Sánchez y 46.- Manuel Sánchez, y 47.- Petra Martínez., y se adjudicaron las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Teodoro Corona, 2.- Eula Bernal, 3.- Concepción Ayala, 4.- Agustina Alemán Vda. de Corona, 5. José Luis Arriaga Salazar, 6.- Juana Jiménez Vda. de Castillo, 7.- Rafaela Jiménez, 8.- Carmen Hernández Vda. de Sánchez, 9.- Paula García Vda. de Sandoval, 10.- Maximina García, 11.- Teresa González Vda. de Manjarrez, 12.- Natalia Flores Vda. de Manjarrez, 13.- Felipa Eparza, 14.- -- Armando Escobar Prado, 15.- Francisco Díaz, 16.- Santos Sánchez Martínez 17.- Fructuoso Romero, 18.- Josefa Peñaloza, 19.- Eliseo Pérez López, 20. Hermelinda Morán, 21.- Pedro Manjarrez Arellano, 22.- Dolores Manjarrez 23.- Natalia Manjarrez Sánchez, 24.- Guadalupe Manjarrez -- Ramírez, 25.- Gelacio Manjarrez Flores y 26.- Guadalupe Juárez Vda. de Sánchez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se -- trata.

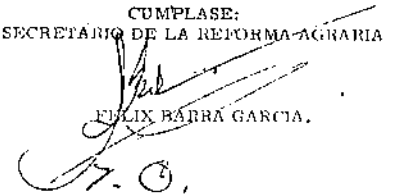
CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC", municipio de Toluca, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación -- y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la -- Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


FÉLIX BARRA GARCÍA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 1815 de fecha -- 23 de julio de 1974, el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro -- Social, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, -- hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-03-20 Has., de -- terrenos ejidales del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, -- del Estado de México, que se destinarán a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, fundando su petición en las leyes aplicables, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-01-29 Has., de uso individual; y por la -- otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 234367 de fecha 4 de noviembre de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1974; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de mayo de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y anuladas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1923, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1.442-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 2 de diciembre de 1923, por Resolución Presidencial de 30 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 558-81-41 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en su oportunidad, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 14 de diciembre -- de 1954; por Resolución Presidencial de 20 de marzo de 1957, publicada en -- el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1957, se segregó al poblado

de "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 27-83-32.15 Has., para destinarlas a la zona urbana de ese poblado; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 1-01-29 Has., a expropiar es de \$ 156,435.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Gabino Rojas, parcela No. 441, con superficie de 632.00 M2., 2.- Rafael Iglesias Aragón, parcela No. 443, con superficie de 4,544.00 M2., y 3.- Luis González, parcela No. 442, con superficie de 5,253.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Agropecuario del Centro, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. - Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116, de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 1-01-29 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHALCO", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien las destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 156,435.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO. - Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-01-29 Has., UNA HECTÁREA, CUATRO AREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS, quien lo destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. - Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 156,435.00, CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO. - En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese en el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.-Rúbrica.

JOSE LOPEZ FORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número DA41--7417 de fecha 7 de julio de 1977, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,989.28 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, fundando su petición en los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 113 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-52-70 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 255375 de fecha 21 de octubre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 17 de septiembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 20 de mayo de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1926, se dio al poblado de que se trata con una superficie total de 379-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 26 de julio de 1926. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen parcial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-52-70 Has., a expropiar es de \$8,432.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Juan Muciño, con superficie de 753.00 M2., 2.- Gregorio Herrera, con superficie de 753.00 M2., 3.- Guillermo Chávez, con superficie de 753.00 M2., 4.- Hilario Romíz, con superficie de 752.00 M2., 5.- Petra Barranco, con superficie de 753.00 M2., 6.- Juana de la Cruz, con superficie de 753.00 M2. y 7.- Jesús de la Cruz, con superficie de 753.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti-

vo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados -- por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 27, 11 y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-52-70 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN MIGUEL AMEYALCO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización; la cantidad de \$8,432.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 -- Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-52-70 Has. CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA CUATRIENAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$8,432.00 -- OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MIGUEL AXIATLAC", Municipio de Lerma, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

COMPLAQUE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TELESCO CORRAL.- Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PERLO RAMIREZ VAZQUEZ.- Rúbrica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 1900 de fecha 24 de agosto de 1977, Petróleos Mexicanos, por conducto de su Departamento Central de Servicios Administrativos, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-81-44.80 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquiltecan, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto venta de Carpio-Toluca, comprendido entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40 fundando su petición en el Artículo 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los Artículos 3o. 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-90-19 Has. de las cuales 0-34-20 Has. son de uso individual

y 2-55-99 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 185077 de fecha 13 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 443-75-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de diciembre de 1939, en forma parcial, entregándose una superficie de 300-00-00 Has. y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 21 de agosto de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-90-19 Has. a expropiar es de \$43,528.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Ignacio Juárez Ibáñez, con una superficie de 1,900.60 M2.; 2.- Juan Barrera, con una superficie de 820.00 M2. y 3.- Antonio Barrera Vargas, con una superficie de 700.00 M2.

Que las opiniones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o. 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procedo a declarar la expropiación de una superficie de 2-90-19 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN BARTOLOME COATEPEC", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto venta de Carpio-Toluca, comprendidos entre los kilómetros 45 + 000.00 al 47 + 345.40, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 43,528.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que

motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio -- del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-90-19 Has., DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS, -- para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpío-Toluca, entre los kilómetros 45 + 000.00 al 47 + 345.40.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 43,528.50 CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-90-19 Has., DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS, de las cuales 0-34-20 Has., TREINTA Y CUATRO AREAS VEINTE CENTIAREAS, son de uso individual y 2-55-99 Has., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese al presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejécute.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO BARRERA VAZQUEZ.-Rúbrica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número DAAI-806-03459 de fecha 3 de marzo de 1973, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 31,574.86 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. 12" de San Juan Ixhuatepec-Tula, que se localiza a la altura de los kilómetros 37+655.57 al 40+290.00 de su trazo fundando su petición en lo establecido por los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 7-83-35 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188187 de fecha 1º de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 27 de junio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de Octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,616-43-30 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 11 de diciembre de 1923; por Resolución Presidencial-

de fecha 5 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1930, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 1,830-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de junio de 1932; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1947, se concedió al poblado mencionado, por concepto de segunda ampliación una superficie de 141-60-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 19 de julio de 1947.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-83-35 Has., a expropiar es de \$ 125,336.00.

Que la opinión de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 7-83-35 Has. de terrenos ejidales del poblado de "COYOTEPEC", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. 12" ϕ San Juan Ixhuatpec-Tula, entre los kilómetros 37+655.57 al 40+290.00 de su trazo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 125,336.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 17-83-35 Has., SIETE HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8mm. 12" ϕ San Juan Ixhuatpec-Tula, entre los kilómetros 37+655.57 al 40-290.00 de su trazo

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 125,336.00 CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO YULEO CERRO.- Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PELLO RAMIREZ VAZQUEZ.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.